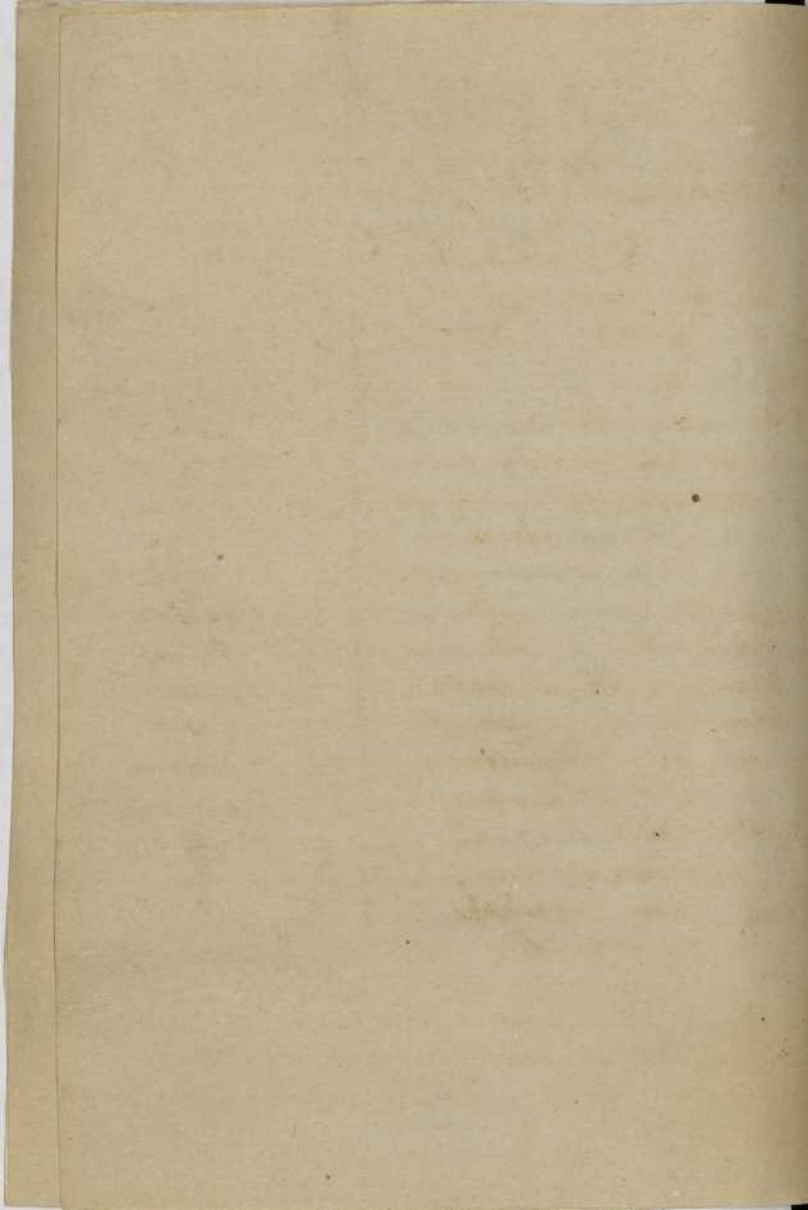








Caja  
J e-40



Examen de los Casos ocuurrentes  
en el artículo de la muerte Com  
puesto y Recopilado por nro  
H<sup>o</sup> y P<sup>o</sup> Sr. Ju<sup>o</sup> Jimeno



El qual es el Artículo de la muerte  
y de quantas maneras puede un pe  
nitente ser absuelto en el

Lo primero que hablando metafisicamente  
distinguen muchos D<sup>o</sup> el artículo de la muerte  
del peligro de muerte, i<sup>ta</sup> Suarez tom<sup>o</sup> sup. 3 par.  
lib. 26 lec<sup>o</sup> 9 num<sup>o</sup> 2 Sanchez lib. 2 in Decretis  
lib. 9 num<sup>o</sup> 1. S<sup>o</sup> alij<sup>o</sup> Dicese artículo de muerte  
quando uno est a punto de morir, y que moral  
mente no tiene ya esperanca de que viva  
como el que esta en una enfermedad peligrosa  
del juicio de los medicos, o el que esta senten  
ciado a muerte violenta por la justicia y que sin  
remedio ni apelacion se la anda escutar. El peligro  
de muerte llamamos quando uno se ve en tal qu  
y ocasion, que justa y probablemente se teme

se le llama muerte, aunque no sea del todo cierta  
 e infalible, ni este Lausda sea asiada como el que  
 se ve en una navegacion peligrosa, o en tiempo  
 de peste que anda Compelido de pegarse y morir  
 o Lamer que se ve en un parto peligroso y que  
 suele peligrar en los partos, o el que esta en peligro  
 de dar en una perpetua Soledad que es el tal de  
 ga esta en peligro de muerte como dice Sanchez

El Articulo de muerte et de manus

C uno verdadero que es quando realmente y de facto  
 muerte sucede y se efectua, otro es presumpto que  
 es quando fuéramos que naturalmente estamos  
 a punto de morir aunque desques no muera o por  
 un azar o naturalmente ita biuus Antoninus  
tit. 10. q. 3. §. 5. gabriel in 4 sent. tit. 45 q. 9 art.  
dubi. 5. alij

i Digo Lo segundo que aunque Domingo  
 solo in 4 tit. 18 q. 7. art 4 Cano Leclercq Valen  
 cia y otros distinguen el punto de el Articulo  
 y el peligro de muerte p<sup>a</sup> efecto de la absolucion  
 confesion y dicen que no se puede usar del p<sup>a</sup> p<sup>a</sup>  
 y bulla en el peligro de muerte como se usa en  
 articulo de muerte verdadero o presunto Contra  
 eso otros muchos DD. de nombres autoridad  
 Lo contrario, Los quales dicen que p<sup>a</sup> efecto de la



absolucion y confesion no se an de distinguir me  
 satisficadamente el articulo y el peligro mani  
 fiesto y probable demuerde sino que moralme  
 te y segun derecho se reputan por una misma  
 cosa el articulo y peligro demuerde p<sup>o</sup> efecto  
 de absoluerse y confesarse y esto es lo mas proba  
 ble y bien fundado Lo qual entenan el S<sup>o</sup> Sua  
 ubi sup<sup>o</sup> num 3 Molina tom 4 de iust disp 63  
 num 6. Sanchez lib 2 sup lealoz. cp 13. num 2  
 Huertto enriquez s<sup>o</sup> alij Lo qual d<sup>o</sup> infieren  
 muy bien que en el derecho Canonico se toman i<sup>o</sup> b<sup>o</sup>  
 por una misma cosa indifereente mente el arti  
 culo y peligro demuerde y por lo qual todo lo que se  
 concede a i<sup>o</sup> g<sup>o</sup> r<sup>o</sup> derecho Comu como por esp<sup>o</sup> s<sup>o</sup> l<sup>o</sup>  
 ubi sup<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s<sup>o</sup> l<sup>o</sup> ubi sup<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s<sup>o</sup> l<sup>o</sup> ubi sup<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s<sup>o</sup> l<sup>o</sup> ubi sup<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s<sup>o</sup> l<sup>o</sup>  
 en tanto ala absolucio y Confesio se entienda tan  
 to con tex concedido y el peligro probable demuer  
 de que en derecho se reputan por una misma cosa  
 dize a cordoba ya Cambiano de casib; art. mor  
 de precludio 1 num 7

Y digo Lo tercero que p<sup>o</sup> que el peligro  
 demuerde sea equivalente al articulo demuerde an  
 de concurrir por limitaciones y condiciones precisas  
 y necesarias, ita Sanchez ubi sup<sup>o</sup> Corduba  
 Guillone fi. su de la caus s<sup>o</sup> alij Lo primero que el  
 peligro sea manifesto, y proximo que probable  
 mente se tema que sucedera Lamuerte, mas si el  
 peligro es remoto y se cree o tiene por cierto que

0

v

A

que la muerte se dilatara y que el penitente  
 entre tanto podria tener remedio de absolucion de  
 su legitimo Superior, o Confesor no podria entre  
 ces mas de la absolucion por rason de peligro de  
 muerte cierto y probable. De donde se infiere  
 que el que va a un naufragio Coxa y no peligró  
 ta como de Cartagena a Oran, o de Barcelona  
 a Mallorca, o de Venia a ibica, o al contrario no  
 por eso se podria decir que esta en peligro probable  
 y proximo de muerte, ni tan poco los galeotes o  
 soldados que ban en galeras de ordinario que en  
 Roman que esto amenudo, donde ay remedio de con-  
 fesores aprobados y de absolucion, sino es que algu-  
 navel se vieren en bozaca e ni todas las muertes  
 que llegan a zarra, se juzgan estar en peligro  
 proximo y manifesto de muerte sino solo las  
 que tienen partes dificultosas y que por la expe-  
 riencia se ve que peligran en aquella ora. Lo  
 segundo es necesse que el penitente se abra  
 por rason del peligro de muerte probable sea  
 deponer en el peligro por causa y necesidad  
 de; pero si el voluntariamente y sin necesidad  
 alguna se quiere poner en el peligro no es una  
 causa suficiente y se abra por rason del  
 peligro probable y manifesto de muerte que

Puede curarse facilmente, pero si desquies deira  
 melido voluntariamente en la ocasion leve ac  
 sual mente en peligro proximo y manifesto  
 goira muy bien lex absuelto, por rason de lo dicho  
 peligro Como si uno voluntariamente se embar  
 en una navegacion Larga y peligrosa y des  
 que sea embarcado leve en peligro de bonasca  
 si uno voluntariamente y sin mandarlo se  
 metio en una guerra peligrosa y desquies deira  
 puesto en ella si leve en riesgo y en cuenta el peli  
 groso puede ser absuelto Verdaz es que Lex abs  
oluta de san cto fa ul to 2 part. Theologic moral.

lib 6 q. 37. dice que esta segunda limitacion nos  
 necita, sino que aique el penitente se ponga  
 voluntariamente en el peligro puede ser absuell  
 to ex vi periculi mortis. Lo qual es probable y se  
 puede seguir

¶ Digo Lo quarto qe en el articulo y pe  
 nido de muerte puede uno ser absuelto de caso y  
 censuras, por uno de dos modos. Lo primero por obra  
 de la autoridad y prohibesio del derecho comun  
 segun el qual declara el sagrado concilio  
 Tridentino session 14 de penit. qd 7 que esta  
 del penitente en el articulo de muerte, pue  
 da qual quiera sacerdote simple de qual quier  
 calidad que sea absolverle entonces de  
 qual quiera pecados, censuras, y casos por muy  
 graves y reservados que sean y a quiescamos

6

Los reservados a la silla apostolica pues p<sup>o</sup>  
 aquel articulo tan u<sup>o</sup> sensible no ay censura ni  
 caso reservado, y lo mismo se ha de decir de  
 signo proximo y probable de muerte por la  
 razon dicha arriba eto 2. que el peligro y arti-  
 culo de muerte equiparant in iure quoad con-  
fessionem et absolutionem, = yanaden Sanchez  
 lib 2 in decalog. ep<sup>o</sup> 3 num 5. Avila de censur  
 2 part. ep<sup>o</sup> 7. diff 1. dub 3. eto 2. y cambiano  
 trac de casib<sup>us</sup> aut mortis ep<sup>o</sup> 4 dub 4 num 20  
 aunque el sacerdote este irregular, de grado  
 de scomulgado, y en el dicho aunque sea heretico  
 oismatico (como no aya peligro de muerte  
 al penitente) puede absoluelo de todo sin ex-  
 cepcion de caso ni censura alguna, Lo mismo  
 seña Dilla lobos 1. parte sume trac 9 diff 4  
 num 6 et trac 17 diff 6 num 3. El qual puede  
 esto por palabras del concil<sup>o</sup> Trident<sup>o</sup> ubi sup  
 que dice omnes sacerdotes et a quibusvis p<sup>er-</sup>  
sis et censuris in articulo mortis absolue-  
re possunt donde se refieren a aquellas pala-  
 bras omnes sacerdotes que abrazan a todos  
 Los sacerdotes aunque esten de scomulgado  
 = Lo segundo se puede absoluer en este articulo

v

articulo y peligro por virtud y autoridad  
 de algun privilegio indulto, o breve especial  
 Concedido por el sumo pontifice p<sup>o</sup> La confesion  
 y absolucion de aquel articulo y peligro de  
 muerte, Tales La bulla de la Cruzada que p<sup>o</sup>  
 aquel articulo Concede absolucion plenaria  
 de los peccatos y censuras y indulg<sup>ia</sup> plenaria san  
 ction, y tales son tambien Los privilegios y breves que  
 tienen Los regulares mendicantes q<sup>o</sup> sea absol  
 viendo plenariamente en la ora de la muerte, y Las bul  
 las de Jubileos especiales en que suelen Conceder Los  
 Pontifices absolucion plenaria de peccatos y censuras  
 sin excepcion

Digo Lo quinto q<sup>o</sup> El sacerdote simple A

quando esta instituido Confesor, ni aprobado por el  
 ordinario p<sup>o</sup> oyr confesiones, no puede absolver a los  
 penitentes Constituidos en articulo o peligro de muera  
 ni por virtud y autoridad de la bulla de la Cruzada  
 ni por virtud de los Jubileos especiales, que suele con  
 ceder el papa algunas veces y asi solo podia absol  
 ver a los penitentes en aquel articulo y peligro por  
 virtud y autoridad del Derecho comun (como lo  
 declara y concede el Concil Tridentino) que sera  
 absoluerles ex vi articuli I periculi mortis d. n.  
 seu privilegii aut indulg<sup>ie</sup> specialis, nec  
 privilegii, y es cosa muy diferente absoluerles ex vi ar  
 ticuli seu periculi mortis y por autoridad de l de  
 Derecho comun o absoluerles ex vi bullae seu privilegii

C

specialiter como Contaxa de lo que diximos adelante  
 se ita docent Rodriquel in expositione Cruciat  
 § 9 num 4 Trullenc ibidem lib 67 cy 1. tub 8 me  
 & alij Laxacion de loes por que la bulla Crucada  
 y los jubileos especiales solo Conceden que alos pe  
 nitentes se les pueda absolver en aquel articulo  
 por ministerio del Confesor que elijieren aproba  
 do por el ordinario y pues Los privilegios y bulas  
 semejantes tanto valen quanto fueran y no  
 mas, si quete que el sacerdote que no esta in  
 terido Confesor ni aprobado por el ordinario  
 confesar no podra absolver en el articulo o pe  
 ligro de muerte por virtud de la Crucada ni por  
 virtud del Jubileo y asi solo podra entonces ab  
 soluer ex vi articuli seu periculi mortis y por  
 autoridad del Derecho Comu

1

De todo lo qual in fiexo que solen  
 Confesor aprobado por el ordinario podra ab  
 uer in articulo seu periculo mortis por virtud  
 de la bulla de la Crucada o de Jubileo especial y  
 podra tambien entonces absolver por vir  
 tud del derecho Comu y ex vi articuli seu per  
 iculi mortis si el penitente no tiene Bulla  
 Crucada ni otro privilegio especial, pues el  
 Confesor aprobado por el ordinario no le ha de gozar de lo

de la misma facultad y jurisdiccion queda el  
Concilio apud Los sacerdotes aunque no sean a  
aprobados y el articulo de la muerte, ni es en to  
de las condiciones que los lemas no aprobados

¶ Pero pregunto que ordinario aderes  
que ade aprobar al confesor y a que que dares  
y absoluer por la bulla o por virtud de su  
Respondo que y Los penitentes seculares  
ordinario que ade aprobar al confesor que que  
electo y absoluer por la bulla es el vicario  
y por vicario se entienda el obispo qd  
vicario o substituto general y por falta y  
vacante de obispo, es ordinario el cabildo de la  
vacante tambien son ordinarios Los abades y  
monjes que us an mitra y báculo, y tienen diocesis  
con jurisdiccion diocesana y con el pueblo y se g  
esta suavel tom q sup 3y. di 28 de 1. n. 2  
Sanches lib 3 de Matrim. di 29. n. 14. 15. 16.  
y alij y al qual Los obispos titulares que llama  
por de anillo no son entendidos por dioc  
y aprobar confesores de seculares, ni tango  
de los generales ni provinciales de las religiones  
aunque ningunos de ellos tienen diocesis ni jurisdic  
diocesana y con los seculares en to combie  
casi todo

¶ mas en lo que ay gran controversia es  
esta aprobacion del confesor que ade absoluer  
por la bulla es neces que le aya de aprobar el obispo

o Diocesano del mismo Confesor en cuya Jurisdiccion tiene el confesor Domicilio: o el Diocesano y ordinario del penitente que Confiesa. o si basta La aprobacion de qualquier ordinario aunque sea Diocesano ni Superior del Confesor, ni del penitente tampoco = y aunque algunos DD. dicen que el ordinario que da la aprobacion es superior del Confesor y no es bien que sea el Superior y Diocesano del penitente pero otros enseñan que no es precisamente necesario aprobacion del Diocesano del Confesor, ni tampoco del Diocesano del penitente sino que basta la aprobacion de qualquier ordinario Diocesano o sea del Confesor o del penitente o de qualquiera otro quien sea Superior del penitente ni del Confesor. esta opinion es muy probable y segura en parte y la tienen y enseñan Enriquez lib. 7. de indol. c. 19. e. lib. 5. de penit. c. 6. n. 7. Antonino, Diana 1 part. trac. de cruciata resol. 7. Fernandez, de Decima, Trullenc, y añade Enriquez, que enseñan por muy cierta y segura Los Doctores de la universidad de Salamanca y se fundan en el concilio Tridentino y Sabulla Excedida en la aprobacion que se da de Confesor. si uno no oye mas segun sea aprobado por el ordinario sin restricción.



aquesta este saguati: Verdad es q' esta opinion no se  
 puede practicar ni usar della En el arco bimpado de  
 canonicia sino La contraria que de echo se aplica por  
 estar fundada en una declaracio' autentica de los Car-  
 denales del concilio La qual esta inserta en un conci-  
 lio Valentino desta Diocesi su data ultimo de enero  
 1572 Los quales declaran questa aprobacion La  
 qual hazer el ordinario de la Diocesi donde se halla la  
 Confesion Como lo enseña Suarez y refiere el he-  
 cuto de la Congregacion de cardenales Tom 4 sup 3 q.  
 sup. 23. let. 1. et eo en quanto a los penitentes  
 seculares y sus Confesiones y absoluciones

En ablando de Las Confesiones y absolu-  
 ciones de los regulares preceden estos muy bien ten-  
 derse en el articulo seu periculo mortis por via  
 de la cruzada por qual quier sacerdote simple  
 regular, aprobado por sus superiores regulares y con  
 otras frailes, por que y<sup>o</sup> Los frailes el ordinario y  
 el superior es superior regular como es el General  
 en toda su orden y el provincial en toda su provincia ita  
 lo sent Rodriguez in cruciat. § 9 dub 6. n. 9. Dilla  
 lib. 1 part. sum. tra 27 eto 1. § 1 m. 2. § alij

De donde infero que no man tambien los  
 dichos religiosos son absueltos en el articulo o peligro  
 de muerte por los dichos confesores de frailes en via  
 de los prohibidos y indultos especiales que tiene  
 cada orden en que y<sup>o</sup> este articulo se les concede abso-  
 lucion plenaria y si los dichos religiosos in articulo

H

C

I

no tienen copia de Confesor legales ni de confesores  
 frailes que les absuelva por bula o privilegio de  
 la manera dicha poria absolucion qualquiera sa-  
 cerdote simple aunque sea lego y antiguo sea  
 Confesor de frailes por virtud y autoridad del beato  
 Comu y ex vi articuli seupenitenti mortis porque  
 pueden gozar deste beneficio y privilegio Comu  
 Como Los Legales =

O Digo lo texto que aunque el sacerdote  
 que no es confesor aprobado no puede absolver  
 al penitente in articulo mortis por virtud de la  
 cruzada pero puede muy bien usar de la autori-  
 dad de la cruzada p<sup>o</sup> efecto de concederle y ayudar  
 al enfermo la indulg<sup>a</sup> plenaria que por ella se  
 concede asi lo entenan Navarro de indulgencia  
 30. n. 3. 9510 Enriquel lib. 6. seu de penit. 2.  
 n. 4. Valero totos Laxaciones por que la indul-  
 gencia no es mas que absolucion y remision de las penas  
 uidas por los pecados y no es absolucion sacramen-  
 tal de pecados y culpas, ni absolucion Judicial  
 de censuras ni tampoco pende necessariamente de  
 la absolucion sacramental ni de la Judicial y asi  
 y aylicar la indulg<sup>a</sup> no se requiere necessariamente  
 la condicion que pone la bula de que el confesor  
 sea Confesor aprobado como se requiere y

La absolucion sacramental e ha en virtud de la bulla  
fino que podra aplicar la dicha indulg<sup>a</sup> qualquier  
sea sacerdote el qual y esto se executa sacramentalmente  
por Confesor y tiene Jurisdiccion Interpretativa de la  
dicha y este caso le reserva y articulo de muerte  
sacramentalmente

2. De lo que puede y deve hacer el sa  
cerdote, o confesor, q<sup>ue</sup> en el articulo o pe  
ligro de muerte abraue al penit  
tente ex vi articuli .I. periculi  
mortis y por derecho comun

Digo Lo primero que el sacerdote no aprouado Y  
y tambien el confesor aprouado que de la confesion  
de un penitente en articulo seu periculo mortis, deve  
lo primero de todo procurar que el penitente haga  
una Confesion por todas partes buena y entera, ma  
terial y formalmente esta conclusion es cierta y a  
sentada y comun de todos los DD. y la enseña el  
sagrado Consil Trident<sup>o</sup> sesion 14 de laexam<sup>a</sup> penit  
t. 5. y q<sup>ue</sup> la Confesion sea materialmente en  
toda debe examinarla muy bien y acerte que de  
clare todos los pecados mortales que no estubiere  
ya legitimamente Confesados en otras Confesiones  
y juntamente declare, todas las especies y numero  
de los pecados que se acordare y todas las circunstancias  
de ellos que mudan especie, y tambien las que agrava

Las que agraban notablemente segun se mas  
 probable y segura opinion; aunque otros dicen  
 men lo contrario probablemente y dicen que no ay  
 obligacion precisa de declarar en la confesion las cir-  
 cunstancias agravantes sino solo las que mudan  
 especie videat Diana i part. resol moral. tracto  
 de circustantij; agravantib; resol 1. Solo esto de la  
 integridad material de la confesion se entiende.  
 Al penitente esta con disposicion y fuerza y puede  
 declarar todas estas cosas por menudo -

A

C. mas si hubiese tan fatigado y alcazo  
 que no pudiese sin peligro declararla, o viese  
 peligro de muerte sin poderle absolver en este  
 caso diga solamente lo que buena mente pue-  
 de y se acordare aunque no se ama que comun-  
 y aunque no se ama que sea un pecado mortal y ab-  
 uale. pero le debe advertir el sacerdote o confesor  
 al penitente dos cosas en este caso, Lo uno que  
 ga dolor y arre pentimiento verdadero y prolo-  
 no a discion de lo que se ha Confesado y de lo  
 Lo demas que ha pecado y no ha Confesado no  
 podido declarar - Lo otro que si Dios le diere  
 y salud, o si antes de morir tubiere alivio  
 fuerse y poder declarar todo lo que se de la  
 Confesar queda con obligacion de haverlo y  
 a llamar al Confesor y Confesarse enteramente

confesarse enteramente de todo lo que se le ha de  
confesar.

1<sup>a</sup> Que la Confesion sea formalmente  
entera, ade procurar el confesor que el penitente  
antes de aver dicho los pecados que quisiere y se a  
confesar tenga verdadero dolor y pesax de todos sus  
pecados que por lo menos sea abtencion General de to  
do el mal, y tambien tenga verdadero proposito  
de enmendarse y quitar las ocasiones proximas  
de los pecados mortales si viciere en adelante y  
finalmente tenga proposito de satisfazer todo  
lo que fuere necesi<sup>o</sup> y el confesor le acotesare o ma  
nara

2<sup>o</sup> Digo lo segundo q<sup>ue</sup> tambien ade procurar  
el confesor o sacer dote que oie al penitente de confe  
sion in articulo mortis que el dicho penitente haga  
satisfacion devida a la parte agraviada (si ya  
hubiere) o sea en mata de hacienda o en mata de ho  
nor, o fama o qual quiera otro agrabio etta cõclusio<sup>n</sup>  
de tenian suaxel tom 5 sup 3 y. disp. 21. tit 19  
caso, enriquel tomo 1 los quales advierten que  
esta satisfacion o restitucion se queda hacer lue  
go en efecto La deve hacer el penitente y no pu  
diendose hacer luego, por lo menos el confesor le  
mande que tenga cuidado de satisfazer o resti  
tuir lo que fuere necesi<sup>o</sup> y acerte que lo declare en  
su testamento q<sup>ue</sup> satisfaga o restitua si la  
satisfacion o restitucion no puede ser secreta, y si es  
cosa

que pide secreto que se ordena al mismo confesor  
o a otra persona Confidente p<sup>a</sup> que haga la confes-  
cion en secreto, pero si le abre hue de pecados que tra-  
nen censuras reservadas y se han incurrido por o-  
tro de parte. Le hade obligar el confesor a que por  
te cauió a la parte lesa si gnabida y esta cauió  
puede ser de una de tres maneras o dando prendas de  
o dando fiancas de que satisfara o puestas de jurame-  
to de satisfazer y esta ultima bastara quando las  
otras dos no se pueden hazer

0

En las usuras el confesor o sacerdote que leen  
obligacion precisa de mandar y obligar al penitente  
que haga esta restitucion o satisfacion de manera que  
si por ignorancia o por descuido o por malicia adu-  
tida no le manda la monesta que restitua o satisfaga  
demas del pecado graue que comete queda el con-  
fesor obligado a la restitucion o satisfacion que au-  
de hazer el penitente pues por culpa del mismo  
fesor no se le satisfico ni restituro a la parte da-  
ficada el dano o agrauio que se le ouia ita docen  
Nauarrus in manual, c. 27. n. 140. motina Tom 3.  
iust. diij. 139 n. 4. Petrus de Nauarra lib. 3. de iur.  
q. 4 n. 125 & alij multi aunque es verdad que otros  
doctores tienen lo contrario y moderan el rigor de la

esta opinion diciendo que si el confesor por ignorancia, o por descuido, o malicia, no obligo negativamente al penitente ni le mando hacer la satisfaccion o restitucion deuida a la parte damnificada aunque sea gravemente. Contra la obligacion de sus propios no queda obligado a la restitucion que el penitente ha de hacer. Salvo en dos casos; el uno es quando el confesor positivamente aconseja y amonesta al penitente que no haga la restitucion o satisfaccion, o le dice que no tiene obligacion de hacerla, o le dice quando positivamente le amonesta o aconseja que haga la restitucion o satisfaccion a uno de los otros dos casos quedara el confesor obligado a la restitucion o satisfaccion por aver aconsejado una cosa contra justicia que si por el consejo positivo quedo le hace participante de la culpa o comision injuria del penitente asi lo enseñan Suarez Tom 4 sup 3 part. disp. 32 lect 6 n. 9 Acos, Sa, Donaciona, y otros, y añade Suarez que en los casos dichos no queda el confesor absolutamente obligado a la restitucion del penitente sino solo obligado a buscar al penitente y amonestarlo que restituya y en caso que no queda a ver al penitente o no le puede amonestar quedara el confesor obligado a restituir.

¶ Digo lo tercero que el sacerdote o confesor que absuelve in articulo mortis al penitente precise ex vi articuli seu periculi mortis queda

absoluerlo entonces de todos quantos pecados hubiere  
 por graues i enoymes que sean reservados y no uen  
 rados aunque sean casos de la cena aunque sea  
 crimen de la herexia mental y real, interior y exterior  
 esta conclusion es del Conail Trident. Ses. 14 de penit  
 c. 7. donde dice que si a quel articulo no ay caso ni pe  
 cado alguno reservado y que queda entonces absol  
 uer al penitente qualquier sacerdote simple de todos  
 quantos casos hubiere sin exceptar ninguno, y la tra  
 nen y enseñan Cambrano hac de casib, art. morti  
 c. 4. dub. 4. n. 20. Sanchez lib. 2. de decalog. c. 9. n. 3. y  
 todos comunmente. Laxacon et Lagueda el conail  
 que la intencion de la iglesia es que en aquel articulo  
 no aya caso ni pecado alguno reservado y asi conada  
 autoridad y jurisdiccion Libro a todos Los sacra  
 tes. Confesores, y no Confesores si que quedan absol  
 uer de todos en aquel punto por que de esta manera se  
 queda mejor acudido a la saluacion del xpiano y  
 remedio de su conciencia

Podras aqui dudar si estando presente  
 en el articulo o peligro de muerte el proprio penitente  
 del superior y prelado suyo aqui  
 estan reservados Los casos o otro Confesor aprobado  
 si oyr Confesiones si podra el sacerdote simple  
 no aprobado oyr al penitente y absoluerlo de los



reservados y no reservados. Respondo que muchas  
 D<sup>ns</sup> p<sup>res</sup>ta tienen que en este caso no se puede absol  
 uer el sacerdote si no es no aprobado por que tienen  
 la Confesion aprobada y suficiente y el mismo pa  
 rrafo superior. En esta en este caso la necesidad precisa  
 urgente por la qual se le concede que el sacerdote si no  
 se pueda absolver en aquel articulo sic solo in 4 sent  
 tit<sup>o</sup> 18. q 4 art 4. Aco<sup>n</sup> Tom 1 lib 8 of 19 q 5. Suarez,  
 Tom 4 sup 3. y. disp. 26. tel 4. n. 4 e Tom 5 disp 22  
 tel. 1. n. 26. Sanchez, Rodriguez, Vilucho, Cobo  
 rubias, y otros = Pero no obstante otros D<sup>ns</sup> muy  
 rables tienen lo contrario y dicen absolutamente  
 que en articulo. I. periculo mortis puede qualqu  
 era sacerdote no aprobado oyr de confesion y absol  
 uer al penitente asi de todos los pecados como de todas  
 las censuras aunque se hallen presentes otro con  
 fesor aprobado y el parraso del penitente, y el supe  
 rior de la reservacion esta senta es muy probable  
 y en la practica se puede muy bien seguir (aunque  
 la primera sea mas segura) como las siguen ten  
 dian Navarro lib 3 Consilio. de penit. remis. com.  
 29. n. 2 e 3. Rodriguez, Tom 1 reg q 56 art 4 Con  
 sultando las opinion que tuvo en la bulta, Ledesma,  
 Sa, Valero, Antonino, Diana, y otros muchos que  
 esta = La razon es muy buena porque el concilio  
 absolutamente y sin limitacion dice que todos  
 los sacerdotes aunque no esten aprobados tienen  
 Jurisdiccion y autoridad p<sup>ra</sup> absolver al penitente

Todos los casos en aquel artículo Luego tanta  
 autoridad le da a los sacerdotes y jurisdicción, no ame-  
 uados q<sup>a</sup> a aquel artículo Como a los Confesores que  
 bados y parrochianos es y pues el concilio no limita mas  
 le que sea artículo de muerte sino que mas ve-  
 cion de necesidad presente, o no necesidad no el que  
 que no solo los lo limitemos, ni el que hemos q<sup>u</sup> ubi  
in distinguit nō distingendum

e Digo Lo quarto que el sacerdote no  
 y mouado y el confesor aprouado pueden absolver a  
 penitente que esta p<sup>o</sup> mori ex vi articuli seu periculo  
 mortis de todas las censuras que se hicieren a si de las no  
 reservadas como de las reservadas, al obispo y a la  
 apostolica aunque sean de las de la cuna y de la cuna  
 de herejia formal y exterior ita docent Layco in  
 lib 2 c 20 n. 25 y 26. Sanchez Lib 2 in Decalog.  
 n. 5 et sequentibus Vega, Henriquez, Panbrano,  
 Vene, Villalobos, Barbosa, Diana, y otros muchos  
 y lo enseña claramente el concilio Tridentino en la  
 citada del qual se colige la razón de la conclusión que  
 no limita caso alguno ni censura y el artículo de  
 muerte sino que absolutamente dice que todos los  
 sacerdotes de qual quicra qualidad que sean pueden  
 entonces absolver a los penitentes de todas las que  
 dos y censuras et omnes sacerdotes quouslibet

21  
1

quos si det penitentes a quibusvis peccatis & censuris  
absolvere possunt? Luego se ha de entender asi sin  
limitacion & Por censuras se entien den aqui La  
descomunion arure L. ab homine La suspension y el  
interdicto que estas entien den Comúnmente Los III  
por nombre de censuras :-

Pregunto Lo primero si goza el penitente en el articulo de la muerte sex absuelto por qual quier sacerdote ex vi articuli seu periculi mortis de todas Las censuras universalmente y sin excepcio?  
Respondo que no de todas universalmente sino de solo aquellas que le pueden ser impedimento p<sup>o</sup> recibir Los sacramos de confesion, Comanío e<sup>o</sup> y gozar de sepultura eclesiastica y de los supasios de la igle sia, y estas censuras son La descomunion mayor y menor arure L. ab homine y La suspension de sepultura eclesiastica, y suspension de la recepcio de los sacramos y el entredicho personal; - pero La suspension de ordenes y suspension de officio y beneficio, y el entredicho local, no se pueden absolver ex vi articuli L. periculi mortis porque estas censuras no impiden La recepcion de los sacramos, ni el gozar de sepultura eclesiastica y de los supasios La raxon se es l<sup>ta</sup> del mismo Cones. que quese concede esta absolucio de casos y censuras et ha por qual quier sacerdote p<sup>o</sup> a quel articulo ne hac occasione aliquis pereat porq<sup>o</sup> no perea

nise condene alguno por no tener entonces la  
 absolucion necess<sup>a</sup>, que si que uno no pudiese dar  
 taquela absolucion de las censuras que le imponen  
 La recepcion de los sacramos es yaunque temeraria  
 con la suspension de ordenes y de officio y beneficio  
 no por eso se condenara, ni padecera su alma de lo mismo  
 to alguno en los bienes espirituales q<sup>e</sup> es ita tan  
 ubi sup<sup>o</sup> ep. 13 n. 12 nullum in cruceat lib 1 § 7  
 sub 5 num 7 y otros — y asi quando el enfermo en  
 articulo mortis no pudiere ser absuelto de los pe  
 cados sacramentalmente y ora uer perdido el sacra  
 mento auer dado nuestra despedida Confesion (como  
 diremos adelante) no obstante es a deser absuelto  
 judicialmente de todas estas censuras dichas por  
 esta absolucion de lo que de dar aunque este confesio  
 no y con ella puede gozar de la sepultura eclesias  
 tica y de su oficio de la iglesia

A

Pregunto Lo segundo si esta absolucion  
 judicial de censuras se podria dar in articulo mortis  
 un clerigo ordenado que no sea sacerdote. Respondo  
 que si puede dar qualquier diacono o subdia  
 cono o clerigo ordenado de menores aunque no  
 tengamos de prima tonsura. y esto a deser in  
 articulo seu periculo mortis y en caso que no  
 halla

Challe sacerdote que queda absoluerle ita docent  
 Angelus in sum verbo absolutio 3. n. 39. Henrich  
 lib 6 seu de penit 3. ep. 9 n. 30. lib 3 de excomuni-  
 cation. ep 27 n. 9 Sanchez, Valero, Contrarios q  
 tienen lo contrario pero esto es muy probable y seguro  
 de la razon es porque el delito de primera tonsura  
 es capaz de jurisdiccion eclesiastica exteñe comunis-  
 y solminas censuras y absoluea de las, ex q<sup>o</sup> lecanim  
de iudicijs y asi en el art de la muerte ex interpre-  
 tatione comitacione etc. se sigue tener facultad para  
 absolue de las censuras, por ser caso de necesidad vs  
 deute como latente el sacerdote simple tambien  
 absolue de peccados en aquel articulo y au ana  
 como Valero vbi sup Sanchez y otros q<sup>o</sup> que  
 un lego seglar sin prima tonsura puede absol-  
 ue de las censuras in articulo mortis y esto solo en  
 el fuero interior mas no en el fuero exterior ni  
 con solemnidad y fredo tiene alguna probabili-  
 dad dello se puede inferir que de la misma muerte  
 podra a boluer de censuras en aquel articulo un  
 religioso lego sin tonsura pero lo contrario es lo  
 seguro y cierto

Digo lo quinto que el confesor o sa-  
 cerdote que in articulo mortis absolue a peni-  
 tente ex vi articuli seu penitenti mortis de censu-  
 ras reservadas le debe mandar y obligar a ha-  
 cer las cauciones o diligencias ita docent Sanchez  
 lib 2 in Decalog. ep 13 n. 17. et 24 Avila de censuris

pp. 2. cap. 7. n. 3. Dub. 2. & 4. Nullone & alij. Lapis  
 mura et somas le juramento y hacedle que fude en  
 sus manos de obedecer y estar obediente a los mandatos  
 nientos de la iglesia o del qual que lo descomulgado  
 o impuso las censuras. Pero este juramento como  
 advierte Avila Dub. 7. solamente se hace presbitero  
 quando las censuras sean incurridas por crímenes  
 muy graues. Como son el homicidio voluntario,  
 el ser incendiario, el crimen de la herejia y por  
 los casos reservados en la cerna. Segunda el oblige  
 le a que auiendo conbalecido de la enfermedad o  
 capado del peligrante o impedimento en questa de  
 presente al superior o confesor legitimo que tenga  
 legitima autoridad p<sup>a</sup> absoluer le aquellas cen-  
 suras; y declararle que tiene obligacion de hacer esta  
 presentacion existiendo p<sup>o</sup> ello; y en los casos de  
 descomuniones reservadas sino se presenta por el  
 mismo o por procurador en auiendo conbalecido  
 y estando p<sup>o</sup> ello toana luego a ser iniciado en  
 las mismas descomuniones como antes como  
 lo enseñan Avila ubi sup<sup>o</sup> Dub. 4. y Sario in  
 no lib. 3. c. 2. n. 36. y esta presentacion no se hace  
 hacer al superior o qual p<sup>a</sup> que se absolua de  
 nuevo sino q<sup>o</sup> obedecer a los mandatos y su-  
 parte a la penista que quisiere imponerle. Y  
 era dilig<sup>ta</sup> sera obligar al penitente que tal

que satisface a la parte agraviada y lea si la ley  
 sino pudiere satisface luego que pudiese cau  
 con a la parte agraviada de que satisface la  
 caucion adsea o pignoratitia Comprendas, o fide  
 lussoria Confianca, o feneratoria Confuameto  
 como sediso arisua. eto 2 in fin. pero aduicato a  
 qui e que acerca de la segunda caucion y diti fene  
 ra que la obligacion representase al superior  
 le corre al penitente mientras no tiene bulla  
 absolueute on se absolue por bulla sino solo  
 ex vi art mortis; mas si des que se desista combale  
 ra al penitente alcanza una bulla y se hace ab  
 solue por ella o por al gun subileo de aquellas  
 censuras coneso no le queda mas obligacion le  
 representase al superior ni a otro Confesor que ten  
 ga la autoridad q<sup>a</sup> absolueute ita Sanchez ubi sup<sup>o</sup>  
 cap. 13 n. 32 aduicato tambien que estas tres cau  
 ciones no son necessas quando se absolue de pe  
 cados que no tienen anexas censuras

Digo Lo sexto que el sacerdote no q<sup>o</sup> A  
 bado que absolue al penitente ex vi articuli 1. peni  
 tentis mortis no puede q<sup>o</sup>ntola autoridad del derecho  
 comu y que cite ex vi articuli mortis Concederle in  
 lula plenaria, mas podra Concederle la utando  
 de la autoridad de la bulla cruceada si el enfermo  
 tiene esta conclusion se hade entender de esta uer  
 que si el penitente esta in articulo mortis y no  
 tiene bulla cruceada, entonces el sacerdote no ap<sup>o</sup>  
 uado

26 ra que sea Confesor aprobado no le absuelva  
ni puede absolver por privilegio de bula. sino  
solo precise ex vi articuli mortis, y por consiguiente  
tan yoco podra el uno ni el otro portola esta auto-  
ridad concederle indulg<sup>a</sup> plenaria pues no tiene  
privilegio de bula y donde se la conceda y apli-  
quen, pero si el enfermo tiene bula concedida por

<sup>t</sup> <sup>in appo</sup>  
<sup>uado</sup> Le al penitente indulg<sup>a</sup> plenaria, porque como  
esta aplicacio de indulg<sup>a</sup> no es absolucion sacramental  
sacramental de culpas, ni absolucio judicial de  
centurias, sino solo absolucio y remissio de penas  
no se requiere precisamente q<sup>e</sup> ella que el sacra-  
do sea Confesor aprobado como es neutro y la  
absolucion sacramental y judicial, hechas por  
virtud de bula, sino basta que sea qualquiera  
sacerdote el qual se suponga tener autoridad inter-  
pretativa de la iglesia y<sup>a</sup> aplicax esta indulg<sup>a</sup> en  
este caso y necesidad de articulo y<sup>a</sup> obligo demando  
solamente ita Henrriquez lib 6 seu sequit 3.  
y n. 4 Navarro notab 30 de indulg n. 4. 9.  
Rodriguez y otros contra Fr Luis de la Cruz. Si  
ano puede un sacro doto simple conceder esta indulg<sup>a</sup>

l Pero que quanto supuesta la opinion  
mas piadosa de que qualquiera sacerdote puede co-  
ceder esta indulg<sup>a</sup> in art mortis. sino se hallare  
sacerdote alguno que se la concediere y aplicare  
vna aplicarsela un leigo ordenado que no fue  
sacerdote.



Respondiendo con Nauarro y Henrriquez ubi sup<sup>a</sup> va  
 con Antonino, Diana, que podria muy bien con  
 ella aplicarla al enfermo esta indulg<sup>a</sup> de la bula  
 in art<sup>o</sup> mortis vni diacono, y un subdiacono, y un cle  
 rico de menores aunqueno Bengamat de prima Tortosa  
 sino se halla sacerdote, ni confesor porque todos estos  
 son capaces de jurisdiccion eclesiastica por interpretatiua  
 conuentione eccl<sup>e</sup> se fulga que tienen autoridad y jurisdic  
 cion, q<sup>o</sup> efecto se concede esta indulg<sup>a</sup> ena quel articulo  
 como tambien q<sup>o</sup> absoluer de las censuras; es verdad  
 que fuera del articulo o peligro demuestré no que  
 ninguno de estos aplica ni concede la indulg<sup>a</sup> de la  
 bula sino solo el confesor aprobado por el ordinario  
 o elcto por el penitente como lo enseñan los mis  
 mos autores ya u<sup>o</sup> añaden Valero y Diana que en  
 articulo demuestré sino se halla clérigo que cede a  
 la indulg<sup>a</sup> al enfermo queda concederla qual quier  
 uno que podria aplicar aunq<sup>o</sup> no tenga orden ningun  
 o y un fraile lego =

3. De lo q<sup>o</sup> puede y deue hacer el cō  
 fesor a provado q<sup>o</sup> absuelue al  
 penitente in articulo mortis  
 Por la bula d. La cruzada

Digo lo primero que el confesor aprobado por  
 el ordinario, quando absuelue al penitente in ar  
 ticulo seu periculo mortis por virtud de la bula

1

23 *Caucada* puede y deve absoluerle de todos sus peccados no reservados y reservados a qualquiera figura, asion aunque sean Los de la bula incensa tri, etra. conclusiones comũ de todos Los XX. y la enõion de driguez, in cruciat. § 9 n. 44. Henrriquez, Garbano, Villalob. y Sepueua por la clausula y resto de la misma bula que concede al que se tomare que dentro del año de la publicacion pueda ser absuelto semel invita y semel in articulo mortis por vicio de la dicha bula de todos Los peccados carnales y exesos aunque sean reservados a si la apotõion y aũ que sean de los declarados en la bula de la enõion.

O Pregunta lo primero si por esta concession y clausula general podra el confesor absoluer al penitente in articulo mortis del crimen de la herezia formal exterior, en virtud de la bula. Respondo que no se puede absoluer de ella por vicio de la bula *Caucada*, pero puede y deve absoluerle de la dicha herezia por la autoridad del derecho comũ y ex vi articuli mortis como ya dijimos arriba. Lo qual consta claro de la misma bula que concediendo autoridad y<sup>a</sup> que el penitente pueda ser absuelto semel invita et semel in articulo mortis de todos Los casos reservados a la sede apotõion.

de apostolica aunque sean los de la cena ex  
 cepto luego el crimen de la herejia luego no pue  
 de este crimen ser absuelto por virtud de la bulla  
 aunque sea in articulo mortis pues expressemente  
 esta exceptado, y aunque no lo exceptara no se  
 podia absolver del por virtud de esta clausula gene  
 ral que concede absolucion de todos los casos reser  
 vados y de los de la cena por lo que entenan Covarru  
 vias in ep. abna mat. §. 11. n. 15. Henriquez lib 6  
 de genit. 3. ep. 16. n. 2. Avila de censuris, y otros  
 autores que por las clausulas generales de las bullas  
 que conceden absolucion de casos reservados nunca  
 entienda ser concedida absolucion q<sup>da</sup> el crimen de  
 herejia sino es que se haga expresa y especifica mencion  
 del por palabras que lo concedan que por esta causa  
 son tan grave el neces<sup>o</sup> que se haga de expresa men  
 cion y que se entienda ser concedida su absolucion  
 de verdad que Lorca in 2. 9. 11 di. p. 49 n. 8. De  
 in. Tom 1. lib 3. ep. 5. tit 1. n. 53. Flucio, Molino,  
 y otros entenan lo contrario que quando  
 las bullas, o jubileos conceden absolucion de todos los  
 casos reservados y de la cena generalmente sin  
 exceptar la herejia se puede entonces absolver  
 el dicho caso de herejia externa, quando es o en  
 un bula en una bulla crucada no tiene este lugar  
 ni tener clausula exceptiva de la herejia y asi  
 el crimen solamente se podia absolver in art. mort  
 de la autoridad comun ex vi art. mort. ita flo

Riquel, nullenc, Ludovico a Cruz, -

A

Pregunto lo segundo si en la cláusula  
 exceptiva de la Heresia se excepta no solamente  
 La Heresia formal exterior, sino tambien la que es  
 puramente interior y mental de suerte que ni sea  
 una ni de la otra se queda absoluta por virtud de la  
 Cruzada? Respondo que solamente se excepta La  
 Heresia que es interna y externa juntamente, por  
 que La Heresia reservada en la bula de la Cruzada y re-  
 ceptada en la Cruzada solamente es aquella que es  
 interior y exterior juntamente, esto es que interior-  
 mente sea error pertinaz y voluntario en el con-  
 tempto y este se manifieste exteriormente por pa-  
 bras, o por otras señales y acciones externas su-  
 der manifestativas de la Heresia, o Heresia interior  
 pero La Heresia puramente mental que no se ha  
 manifestado exteriormente con palabra ni co-  
 acción alguna de donde otros puedan venir en co-  
 nocimiento de tal Heresia se queda muy bien  
 absoluta no solamente por la bula sino tambien  
 sin ella por qual quiera Confesor ordinario tan en  
 articulo mortis quam extra illu' sin sea p' esome-  
 taria bula ni prohibesio porque esta Heresia que  
 mente mental no esta reservada en ningun Canon  
 ita Sanchez lib. 2 in Decalg. c. 8. n. 1. y 3. Suarez  
 Tom 5 sup 3 part. disp. 21 lect 2 Acor Tom 1 lib 6

C

cap. 10. y 3. y otros 77.

Pregunto Lo tercero si por esta clausula excepta  
 de la Heresia se entienda ser exceptada no sola  
 la Heresia formal sino tambien todos los casos  
 contenidos en el primer cano de la bulla de la cena y los  
 que pertenecen al tribunal de la inquisicion que tiene  
 noticia y sombra de Heresias aunque son formal  
 Heresias quando no ay Heresia formal en  
 el entendimiento. Respondo que algunos DD tie  
 nen que deba lo de nombre de Heresia estar exceptado  
 de la bulla crucada todos los crímenes del primer ca  
 non de la cena que son los circulares Los que deshon  
 ran a los Reyes en quanto Heresias Los  
 que leen los libros de los hereses y los retienen sin  
 entregarlos a la inquisicion e y tambien los libros  
 de los explicados en el edicto de la inquisicion que  
 son formalmente heresias sino solo tienen re  
 lativos y los pechos de heresias como las hechiceria  
 supersticiones, sortilegios, artes magicas a tablosta  
 neciaria prohibida, adozacion de demonios, y ya  
 comellos. Las femia heretical, sollicitacion en  
 la confesion a actos torpes y desonestos e ita fer  
 ran del in exam. Theol. mor. 3. p. ff. 9. § 16. let 1.  
 Turrian tom 1 in 22. disp. 56. dub. 2. y le del  
 Pero otros DD deno menor autoridad ente  
 Lo contrario que en la bulla crucada de baxo  
 de nombre de heresia solo se exceptan la heresia  
 formal externa y tambien La ayostasia de la fe por

32 por heresia formal pero no estan exceptados Los  
demas Casos del primer Canon de la caxa, ni tampoco  
Los crimines del edicto de la inquisicion arriba  
axiba que tencionen resabios y sospechas de heresia  
en ellos no ay heresia formal, ni honor on el con-  
dimento sino que solo se cometen por alguna paca  
de ira o desensualidad, o curiosidad o curiosa  
semefante y la raxon es muy buena porque ay  
una particula exceptiva de la cruzada & excepto el  
crimen y delicto de la heresia & es clausula pen-  
y odiosa que en odio de este delicto y de tales delin-  
quentes se excepta que no pueda nadie absoluer  
del por este prohibesio pues las cosas odiosas y pe-  
nales se an de restringir y no estender ni ampliar  
segun aquella regla del derecho odia restringi  
des Conuenit ampliare & esta clausula exceptiva  
se ha de restringir entendien sola de los Los crimi-  
nes que propria y formalmente son heresias  
se ha de ex tender a los crimines que no son forma-  
mente heresias sino solo tienen resabios de ellas  
Docent Sanchez lib 2 in decalog. op 12 n 12  
rel. trac de fide disp. 24 sec 1 n. 11. Enariquez  
Portel, Acosta, Fern. Antonino, Viana, y  
De todo lo qual in fiexo que siguien dos  
ta opinion que es probable y segura podria el con-  
sue

Confesor por virtud de la Cruzada absolue a los peccadores  
 que son occultos y no publicos en el fuero co-  
 nunciario y externo. Digo mas que si los dichos  
 peccadores son occultos y no publicos puede el confesor  
 absolver de ellos al penitente por la bula  
 Cruzada toties quoties se confesare de los no solo en  
 el articulo de muerte sino tambien en la vida. Lo  
 qual es porque quando los casos reservados a papa  
 son occultos y no publicos pertenecen ya de de-  
 recho ordinario al obispo el qual tiene autoridad  
 ordinaria por el con. trident. ses 24 cap 6 de re-  
 formatione q<sup>o</sup> absolue de todos los casos occultos re-  
 servados a la silla apostolica exceptando siempre  
 la heregia formal q<sup>o</sup> segun esto los casos papales  
 quando son occultos ya dexan de ser reservados a papa  
 y quedan reservados a los obispos. Los obispos iure ordi-  
 nario pues la bula Cruzada concede autoridad  
 absolue por ella toties quoties de todos los casos  
 reservados a la silla apostolica q<sup>o</sup> por ella podia  
 el confesor absolue de los dichos casos reservados  
 occultos toties quoties asi en el articulo de la  
 muerte. Como se vea del lo qual es muy probable  
 seguro en practica ita docent Sanchez lib 4 in  
 calag. cap 54 n. 27. Diana l part. resolu mor nac  
 cruciat resol 23 Trullenc Henrriquel y otros D.

Digo lo segundo que el confesor aprobado  
 por el ordinario puede y deve absolver al penitente  
 in articulo mortis por virtud de la cruzada de todas  
 las censuras no reservadas, y reservadas a los obis-  
 pos y a la silla apostolica aunque sean las de la  
 na del s. exceptando siempre la censura de la  
 herefia formal esta conclusion tiene los doctores de  
 la sagrada pero podria el confesor absolver de la cen-  
 sura de herefia formal por virtud del derecho comu-  
 in articulo mortis como dijimos

Pregunta aqui Lo primero si esta  
 ab solucion de censuras Concedida por la bula in  
 articulo mortis se ha de entender con la limitacion  
 que esta arriba, esto es que no puede entones sa-  
 ber el confesor de las censuras que es impedimento  
 no recibir los sacramentos y gozar de sepultura eccl-  
 y suprafior. Respondo que esta limitacion no  
 entiendo en este caso quando se absuelve por  
 virtud de la bula sino solo quando se absuelve  
 ex vi periculi mortis precite y asi quando se  
 absuelve el penitente por virtud de la bula o de  
 algun otro privilegio papal sin limitacion alguna  
 na a dexar absuelto de todas quantas censuras  
 tubiere de descomunion mayor y menor a uere  
 l. ab homine. de suspension de ordenes, de oficio



confesio, y de sepultura y recepcio de sacram<sup>to</sup> 35  
 del entredicho personal, Ita Henariquez lib 7  
 de indulg. q. 13. n. 8. e. 6. Dillalob. Tom 1. Sum. Inc  
 claus. § 2 n. 21 (Solo del entredicho local no  
 se absolue por la bulla como aduienten Henariquez  
 y Dillalob. ubi sup. porque este entredicho  
 local nose impone a las personas sino a los lu  
 gares y iglesias, y el privilegio de la bulla es pro  
 piamente q<sup>o</sup> rehabilita las personas i quitarles  
 las censuras con que estan ligadas; y tambien  
 excepta el crimen de la herefia que no se ab  
 suelve por la bulla como queda dicho. La raso  
 es porque la bulla concede absolutamente  
 absolucion de todas las censuras excepto la herefia  
 Pregunta Lo segundo por lo que con  
 la bulla que semel in vita e semel in g<sup>o</sup> mortis  
 queda el penitente ser absuelto de todos los casos y  
 censuras reservadas aunque sean las de la pena si  
 el penitente llegare muchas veces a esta enarti  
 culo o peligro de muerte y hubiese siempre c<sup>o</sup>  
 reservadas a la sede apostolica si podra ser  
 absuelto por la bulla todas estas veces? Respondo  
 que si el penitente a tomado dos bullas crucadas  
 podra ser absuelto por ellas dos veces en la vida  
 y en las dos veces en el articulo de periculo de mort  
 Lo qual consta del texto de la misma bulla  
 que ahora se usa La qual a quien la tomare dos  
 veces Concede dos absoluciones de casos y censuras

reservadas a la sede apostolica en la vida, y si  
 los en la muerte y si no tiene mas de una bula  
 puede gozar mas que de una absolucio<sup>n</sup> en la vida  
 y otra en el articulo de la muerte. mas dice el  
 no lib 5 consil titelo de quibus. Cons 17 que si uno  
 ne algunas bulas de los años pasados y no a via  
 do de las absoluciones de dichas bulas p<sup>o</sup> casos re  
 bados a la silla apostolica. finiendo la bula del  
 año presente podra usar y gozar de todas las ab  
 soluciones y demas gracias de que no ha usado en  
 las bulas pasadas porque por la bula presen  
 te que toma se le revalidan todas las gracias  
 facultades y indulgas de las bulas pasadas  
 quanto a aquellas clausulas que no estan reuocadas  
 por la bula presente lo qual se ve por probab  
 Trullene in Causat libi 7 cap 2 sub 3 m 3. a un  
 en el 89 sub 2 n 2 o 4. sigue la opinion contra  
 ria pero siendo esta probable como lo es se pue  
 seguir en algun caso de necesidad y urgente: y  
 ella quando el penitente llega muchas veces a  
 la muerte, y usado ia una vez, apelligro  
 muerte y usado ia una vez de bula present  
 p<sup>a</sup> La absolucio<sup>n</sup> de casos reservados al papa,  
 ne de nuevo necesidad de otra absolucio<sup>n</sup> de caso  
 o censuras semejantes, podra valerse de la  
 La!

res tiene de años pasados que no esten usadas en q<sup>to</sup> 37  
 de absolucion de casos y censuras reservadas a papa  
 y a los otros años. Casos y censuras reservadas  
 a papa. Son criminales occultos, y no publicos, ni  
 de los en el fuero contencioso. Sepodrian absoluer  
 en la cruzada toties quoties tan in art. mortis quod  
in illum como disimul aissa. Todo lo qual  
 se hace con la aduersion del confesor y se auerda re  
 ferir a la conciencia del penitente en casos bene  
 ficialis =

Digo lo tercero q<sup>d</sup> el confesor que por via de A  
 de la bulla absolue in articulo mortis al peni  
 tente de censuras reservadas no es obligable a que  
 presente al superior de la reservacion, ni a que  
 se sus beces quando conualezca, o se beca libere  
 impedimento y peligro; ni el penitente absoluto  
 de la bulla queda con obligacion de presentarse desta  
 parte, (salvo en el caso y censura de la herefia formal) C  
 y por esta quedara obligado a presentarse al superior  
 si tuviere sus beces ita docent Rodriguez in cau  
 89 n 56. Medina in sum. lib. 12 c. 12 Sanchez, Hen  
 riques, y otros. La razon es porque la absolucion que se  
 hace por la bulla es absolucion de peccato venial y ab  
 soluta y noteda ad reuocentiam ni por caso de ne  
 cessidad como se da la absolucion ex vi articuli  
 mortis, y asi se fuere desta absolucion ex p<sup>re</sup>sentia  
 consiste en que por ella queda el penitente ab  
 soluto absolutamente y sin obligacion alguna

de presentarse despues al Superior de la reserva  
 por lo qual es que es abuelto por bula o por bula  
 indulto o privilegio papal de las censuras reser-  
 vas no queda con obligacion de presentarse a un  
 el pontifice etc. cerca o ghallo presente donde  
 con facilidad se queda hacer esta presentacion  
 talus en el caso y censura de la heresia formal, por  
 que la bulla crucada no concede privilegio al gmo  
 q' absoluer de la heresia y si el que abuelto in ar-  
 ticulo mortis, no queda abuelto de la censura por  
 virtud de algun privilegio o indulto papal abso-  
 luto sino solo ex vi articuli mortis que es abolu-  
 cion por caso de necesidad et ad remittentiam y por  
 consiguiente el penitente abuelto queda en  
 quanto a este caso con la obligacion de presentarse  
 si comulca, y sino se presenta remide en la me-  
 ma censura y ha de como diximos arriba y lo  
 deña Suarez, Tom. sup. 3. p. disp. 22. sect. 1. in b.

1  
 Digo lo quarto que el confesor que man-  
 abuelve a un penitente in art. mortis por virtud  
 de la crucada de censuras reservadas tiene obliga-  
 cion de mandarle que haga las otras dos cau-  
 nel que diximos arriba esto es que preste jurame-  
 mento de obediendo mandatis ecclesie, seu verbis  
reservantis quando las censuras son por ca-  
 mines muy graues y que tambien preste cau-  
 nel

tambien parte Caute pignozativa o fi 39  
 susoria, o juratoria, de satis facer a la parte  
 causada y damnificada como la dice ita suare  
 de censuris disp. 21. sec 3. Sanchez lib 1 in  
 casu. ep 13. n 23. Huilla y muchos DD. pero ad  
 Henriquez lib 6. seu de penit. 3. ep. 10. n vlt. O  
 en caso que el confesor por olvido o descuido  
 no ha causa, se hace de hacer estas cauciones o no  
 mandase hacer al penitente La absolucion de  
 censuras cona sin ella seria valida y buena no  
 ante el defecto de las cauciones. Las quales no  
 desentencia de la absolucion sino de rigore iuris  
 aduicato el confesor que si el enfermo perdi  
 la abla, o el juicio, o estubiese tan al cabo S  
 de muerte que no queda hacer estas cauciones sin  
 hazer en ellas de lo. La absolucion de todo lo que pu  
 da y el penitente fuere capaz de recibir y coneso  
 aduicato e qui tambien que las correccionias A  
 manda el derecho in ep. Anobis 2 desent ex  
 munic que se hazan y obseruen quando se da la  
 absolucion a los descomulgados que se da entre  
 el pnal. del misericordie y aco de ax conuina para  
 conea al descomulgado, y desques de x unos vos  
 de precauciones. El solamente se deuen guar  
 dar en la absolucion judicial, de censuras que se  
 en el fuero exterior y publicamente, mas no  
 obligacion de guardarlas en la absolucion  
 que se da en el fuero sacramental de la cofesion

40 ni quando se absuelve en el fuero interior en  
secreto extra sacramenti Ita Nulla de censuris  
part 2 cap 7 disp 3 sub 2

**C** Digo lo quinto que esta absolucion de  
censuras dada por virtud de la bulla crucada no  
lamente vale p<sup>o</sup> el fuero interior de la Conienciencia  
tambien p<sup>o</sup> el fuero exterior y contentioso encaso  
La censura no es por agraviado de parte lesa y danda  
cada o si la ay estara la parte agraviada satisfecha  
realmente y concordada con el penitente esta de  
el contra Covarrubias in ep. alma mat le tenen  
comunic p<sup>o</sup> l. § 11 n. 16. i gutierrez y la enseñan  
Rodriguez in Couuat § 9 n. 56. et in addito § 9 n. 57  
Valero, Henriquez, Fr. Luis de la Cruz, y otros p<sup>o</sup>  
base por la bulla y Jubilos de Pio 5. y Greg<sup>o</sup> 13.  
Greg<sup>o</sup> 14. Donde se concedia absolucion de las censuras  
reservadas con condicion que no valiese p<sup>o</sup> el fuero  
exterior y contentioso sino et auientore p<sup>o</sup> primer  
satis fecha de parte luego estando satis fecha  
parte valia aquella absolucion p<sup>o</sup> el fuero exterior  
Luego en una bulla valida tambien p<sup>o</sup> el fuero  
exterior con tal que este ya satis fecha de parte o quando  
no aya parte agraviada que satis fecha que es con  
de absolutamente absolucion de las censuras como  
satis fecha de la parte lesa y agraviada pero si la  
parte agraviada no esta realmente satis fecha  
o concordada con el penitente solamente vale

La dicha absolucio<sup>n</sup> p<sup>a</sup> el fuero interior y en  
 fuero externo se ha de aver el penitente como si  
 realmente estubiera descomulgado o ligado, e si la  
 causa es publica y el penitente esta nominatin del  
 excomulgado y publicado, p<sup>a</sup> evitar el escandalo y el  
 riesgo del fuero Contencioso y en caso que este satis-  
 fecho la parte y recibida la absolucio<sup>n</sup> por la bulla  
 para obligacion el penitente de sacar testimonio  
 llamado del confesor que le absolucio con el qual se  
 vaya al tribunal del fuero externo y entienda  
 realmente esta absolucio<sup>n</sup> por la bulla y la parte  
 satisfecha ita Navarrus, in Manuali, ep 27  
 et y ludo<sup>s</sup> de Cruce ubi reg<sup>n</sup> n 10

Digo lo sexto que el confesor que ab  
 al penitente in art mortis por la bulla causa  
 queda y leue concederle y aplicarle la indulg<sup>a</sup> ple  
 que por ella se le concede ita Trullini in causat  
 57 ep 2 sub 13 s alii. Los quales todos aduicaton  
 Concederle esta indulg<sup>a</sup> al enfermo no es necesi<sup>o</sup>  
 en el vxo verdadero articulo de muerte sino basta que  
 sea sumpto y probable como tambien p<sup>a</sup> la abso  
 lucion de pecados y censuras basta lo mismo; pero  
 el aplicada esta indulg<sup>a</sup> absolutamente en  
 articulo verdadero o pre sumpto; no puede el en-  
 fermo conseguirla otra vez, si tornase a esta otra  
 confesio<sup>n</sup> y en peligro o articulo de muerte sino  
 coniendo otra bulla de nuevo que si niendo segur  
 la bulla podria conseguir de nuevo otra indulg<sup>a</sup>

y no de otra suerte porq<sup>ta</sup> la bula solo concede la  
 indulg<sup>a</sup> con aquella limitacion de semel in vita  
 o semel in articulo mortis q<sup>ta</sup> unabel aplica da  
 y ganada in articulo mortis no puede lo seguir  
 unabel, es verdad que Cordova y Gerson entien  
 que la indulg<sup>a</sup> que se concede por bula p<sup>ta</sup> el articulo  
 de la muerte se puede ganar e inferno todas las ve  
 ces que llegare a estar en el dicho articulo verdad  
 ro o presunto pero esto feertiendo y tiene lugar  
 quando la bula concede in difinitamente in  
 q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> el articulo de muerte sin limitacion alguna  
 como la conceden algunos privilegios de los reyes  
 los mendicantes p<sup>ta</sup> cada quando que esten in art  
 mas si la bula crueada no concede la indulg<sup>a</sup> in  
 difinitamente sino con clausula expresa limita  
 tiva semel in vita o semel in art. mortis y  
 no puede ganarse por virtud de una bula in articulo  
 unabel in art. mortis como lo entenan y practica  
 los y si el penitente dentro de un año rogare a  
 muchas veces in art. mortis aviendo conseguido en  
 la primera bula la indulg<sup>a</sup> de la bula el año que  
 se podra en las otras veces valerse de las bulas que  
 hubiere de los años antecedentes que no esten usadas  
 p<sup>ta</sup> efecto de la dicha indulg<sup>a</sup> in art. mortis con  
 me alao opinion de Navarro

V  
 Digo lo septimo que es buen Conto



... aplicarle y concederle al enfermo in articulo mortis  
 ... de la Dilla sub conditione p<sup>a</sup> ultimo in  
 ... de su vida y muerte diciendo Si hac vice uere  
 ... Concedo tibi indulgiam huius bulle si b<sup>n</sup>.  
 ... reservo tibi L. Reseruet tibi Deus hanc in  
 ... pro ultimo articulo mortis tue Et ita docent  
 ... resolut. mor. trac. de cruciat. Dilla lobos  
 ... porque aplicada la indulg<sup>a</sup> Condicio  
 ... mente desta manera Si el enfermo Comuere  
 ... la buena no gana por entonces La indulg<sup>a</sup> y p<sup>a</sup>  
 ... ganarla otra vez Si tornare a esta in articulo mortis  
 ... otra vez otra buella de nuevo Quicquid con di  
 ... los Diana, que los que ban personalmente a la  
 ... contra infieles y pelear en el exercito por  
 ... o estubieren en el siruendo en algun minist  
 ... tantas quantas veces peccaren y se confesaren de  
 ... los peccados ganan La indulg<sup>a</sup> plenaria desta buella  
 ... de la qual se concede indefinidamente sin limitacio

A

De las Cautelas q<sup>as</sup> deuen guar  
 ... sacerdote i confesor, para dar La abso  
 ... lucion al enfermo in articulo mortis  
 ... q<sup>o</sup> no p<sup>o</sup>de Confesar enteramete.

Digo lo primero, que quando el enfermo in  
 ... articulo mortis se ve tan agrauado de la enfermedad  
 ... no puede declarar todos Los peccados que tiene ni  
 ... Las six custancias necesarias, ni los numeros de

C

de los pecados se le hade dar la absolucion segun  
 los y censuras solo con auer dicho lo que pudiere  
 moralmente absoluiendole de todo quanto tubiere  
 por el peligro que queda auer de morir entre las  
 manos sin absolucion ita solo, inq tent. dist. 13  
 q. 2. art. 5. fr. Luis Lopez. p. 1. cap. 17. de tema, de  
 cina, Suarez, s. huc. y otros muchos Taxaion  
 que este enfermo y chico lo que queda y de la manera  
 que queda y la enfermedad de lo lugar Confesado  
 de lo que comodamente se acordo q. por en tonada  
 se le hade obligar a mas, sino absoluerle directam  
 mente de todo lo Confesado i indirectamente de lo  
 mas no Confesado declarandole la obligacion con que  
 queda de tornarse a acusar y declarar lo que mas pecados  
 y circunstancias que no a declarado. Si la enfermedad  
 de dicho lugar tubiere tiempo y fuerza q. el mo  
 confirme esto con lo que dice Navarro y otros q. d.  
 algunos de lengua castellana y los confesores no auer  
 tan acent en darle bien pueden y leuen darle la  
 absolucion quando lo obliga el precepto de confesar  
 con solo auerle entendido algunos pecados que  
 ha declarado aunque se le quedan otros sin declarar  
 por no acertar ni poder mas pues ya hizo lo que  
 queda q. tambien hemos de decir lo mismo de lo  
 Confesado in art. mortis y por la aprehension de la  
 enfermedad y peligro no queda de declarar mas

de la leda La absolucion aunque no pueda expli' 45  
que un solo pecado venial por palabra o

Digo Lo segundo que quando el confesor o sacerdote llega a  
confesar a un mortal ha pasado la abla o sentido de  
que quando el confesor o sacerdote llega a  
declarar no puede declarar nada ni decir pecado al  
pero por señas y gestos delante del sacerdote  
muestra de arrepentimiento de sus culpas y de  
Confesion y absolucion firmandose los hechos  
levantando las manos a cielo o haciendo con  
de la seña de la Confesion agitando la ma  
Confesor es en este caso queda muy bien el con  
o sacerdote absolucio de todas las censuras y  
de los portos de estas señas que muestra ita docent  
de la verbo Confesio 3 quest' 3 Nauarro in sum  
b. n. 27 Suarez tom 4 disp 23 sect. 1. Declar.  
Henriquez, Ledesma, Valensia, Donacion,  
de los, Filicio, Antonino, Diana, y otros  
quase porque aqui concurren todas las partes  
de la Confesion p' el sacram' de la penitencia ay p' que se puede  
firmamente la absolucion sacramental pues  
de la del penitente ay materia de arrepentimiento  
de la de culpas que lo muestra por señas y ay co  
de la de acusacion coram sacerdote que la hace por señas  
de la que puede ay materia de pecados que la hace por se  
de la en comun ay aunque no puede especificar cosa en  
de la de la seña que hace lo que puede y no se puede o li

obligas amas, Departe del sacerdote Concual  
 La intencion de ministro y la forma de la  
 absolucion q' no faltanada y que sea verdadera  
 cram, lo contrario dello tienen lo, in 4 dist 13  
 art 8. Lopez. in instancie consentie p. 1. cap 18  
 se sup. cap. 26 de l. Mateo q 49. Dapista Conual  
 diciendo que sino explicita al peno pecados en que  
 fueran por palabras o por señas no se le puede  
 La absolucion sacramental por sola la señas  
 dolor y arrepentimiento en comu pero lo dicho  
 La coto es muy probable y lo mas seguido de los  
 D. y en la practica es muy seguro y lo seria de  
 necer (Como lo advierte D. Malobos) que con este  
 el sacerdote o confesor le dice al enfermo la  
 absolucion judicial de las censuras absolutamente  
 sin condicion y la sacramental de los pecados  
 condicionalmente diciendo Et tralet. mat  
L. si in et sufficienti dispositus ego te absolvo  
 y con esto se asegura el escrupulo o duda que  
 aver de si la mata es suficiente o no lo es pero  
 cio ubi q' n. r. i. afirma que aun esta condicion  
 no es neces en la absolucion deste caso sino que  
 si ella queda el sacerdote absolva al peno  
 absolutamente pues siendo esta opinion tan  
 bable y segura en la practica y lo mas seguido  
 de los D. Con forme a ella o bral confesor se

puede dar La absolución sin condición alguna  
 Digo lo tercero que en el caso dicho  
 pasado no solamente puede el sacerdote, y  
 dar la absolución sacramental al enfermo  
 necesitara obligado ex charitate a darla sal-  
 tem sub conditione dicta y si es suparracho o prela-  
 to es obligado a darla ex iustitia ita Suarez  
 cit. Henríquez lib. 6.º cap. 10. n.º. Donaina ubi sup.  
 Valquez, Filucio, y Gracon es porque la opinión  
 es más favorable al penitente en este caso es la  
 probable y más seguida de los DD. que la negativa  
 y por consiguiente es la que en práctica se  
 debe el confesor darle La absolución sacramental  
 como habilidad y seguridad de conciencia saltem  
 ex iustitia y si es suparracho o prelado estara obli-  
 gado ex iustitia porque si muere el penitente sin  
 absolución y no tiene verdadera confesión de sus pe-  
 cados es peligroso de condenarse mas si se le da  
 la absolución con ella se hara ex iustitia confesión  
 y se salvara

Digo lo quarto que quando el enfermo  
 está en el punto de la muerte y antes de morir el confesor perdió  
 la absolución, o dio señales de confusión y que penitencia  
 y de deseo de confesarse delante de algunos testigos;  
 si después viniendo el confesor estara en  
 tan buen sentido que no puede dar señal ni  
 de dolor ni de pedir confesión bastara que  
 los testigos testifiquen y declaren al confesor o la

o sacerdote. Las señales de confesión y confesión que  
hemos trado y con ellas puede y deve el sacerdote  
o confesor absoluerle de las censuras absolutamente  
y de los pecados tambien o alomenos sub condicione  
como se dijo arriba ita Henriquez y Suarez  
in locis cit. Donaina eadem q. 5. sec. 2. par. 2.  
diff. 4. § 4. n. 3. y 19. Sanchez lib. de matrim. di.  
36. n. 8. Villalob., Decano, Laima, Espinosa  
diana otros muchos que cita contra solo  
se por la autoridad del concil. Araucano 1. cap.  
del concil. cartaginens. 3. can. 34. referidos por  
Henriquez y Donaina que mandan que en el  
della eton se le administre al enfermo el sacra-  
mento de la penit. y absolucion y no le quiben de este  
cicio y porque estas señales de confesión y confesión  
espiritualmente ala confesion que el mismo peni-  
tente hiciera por palabras o por otras cosas  
dote si el tubiera entus juicio y sentido enton  
Luego puede el sacerdote confesor absolver  
de las censuras absolutamente y de los pecados  
condicione, y el paracho deve haerlo ex  
y el confesor ex charit. Pruvate que por  
estas señales porque si el enfermo eto  
en un papel sus pecados y diera allí que  
penitencia y absolucion de todos ellos al confesor y  
absolucion y penitencia y que moria en el

memoria en este proposito hecho esto perdonara la  
 y Juicio sin poder mas declarar, y viniendo el co  
 on antes como el penitente se hallara el papel  
 mano, y viera lo que avia en el solo contra con  
 con por escrito podia muy bien y seguramente  
 del escrito para si que de confesion y señal de conti  
 sus pecados. Luego si el papel y los renglones  
 fueren bastantes a testificar la confesion  
 senal del penitente y esta es suficiente Confesio  
 pecados porque no dió mas Lugar la enfermedad  
 que la misma fuerza tendria la testificatio  
 poca hecha por los testigos que la que se escribió en el  
 papel, y basta que los testigos declaren las señales  
 de el enfermo de confesion y de que se con  
 que se le quedada la absolucion de los pe  
 dos y censuras

Diras que en el papel estan declarados  
 el pecado. Contus circunstancias en particular y todo  
 La integridad formal de una buena confe  
 aunque falte algo y La integridad material  
 no manifiestan los testigos mas de las señales de  
 confesion del penitente y deseos de confesarse en comu  
 declarar ningun pecado ni circunstancia en parti  
 lo qual no es suficiente y La verdadera  
 confesion. Digo que es verdad, que no manifiestan  
 de señales de confesion y deseos de confesion en  
 comun pero manifiestan con esto todo lo que supo  
 pudo explicar el penitente por no dar mas Lugar

Lugar La enfermedad y es el equivalente a con-  
fesion y si el enfermo estando sin abla y pero en su  
juicio entera diera por su mismo señal de que se  
sera y de arrey entimientto en comu. Congo que de  
quechos o otras acciones fueran esas bastantes q<sup>o</sup>  
Voluecle saltem sub conditione (Como se dijo an-  
g<sup>o</sup> esas mismas señales testificadas por los testigo  
ay declaradas al sacerdote delante del penitente  
seran bastantes q<sup>o</sup> que por ellas se le de la ab-  
cion saltem sub conditione

1

Pero pregunto lo primero si se  
necesse que los testigos quean de testificar estas  
de la declaracion y confesion del penitente se  
muchos o si bastara uno solo testigo? Respondo  
con solo un testigo que la diga y declare a confesio  
ay suficiente testimonio y no son menester muchos  
testigos ita Santes, in selectis disp. 44 or 35  
brant hac de casib, ast mortis ep 4 dubz de  
nat. dut in praxi tom 1 lib 3 ep 3. n. 8. Diana  
puebuse por la dotina de felino in ep. uenient  
de testib, et attestacion n. 3 donde dice que en las  
par donde no ay persequio de tercera persona se  
de dar credito al dicho de un testigo jurado y no  
cess el testimonio de muchos testigos que en mo  
caso no ay persequio alguno de tercera persona  
sino solo el prohibido y favor del penitente q<sup>o</sup> bast  
el testimonio de un solo testigo que testi-fique al  
confesor Las señales que hemos dado el penitente



...ente de confesion y confesion y aña de 8: 51  
...neste caso no es nec<sup>o</sup> que al testigo se  
... juramento sino que se le hade dar credito a  
... testimonio porque seria cosa impi<sup>a</sup>  
... en este caso y engañar al confesor lo qual no  
... hade creer de un christiano

**P** Pregunto lo segundo si en este caso  
... pueden el testigo o testigos testificar señal<sup>s</sup>  
... confesion del penitente sino solo señal<sup>s</sup> de con  
... fesion y ayo penitimiento de sus pecados porque  
... son que se heria los pechos, o le bantava la ma  
... al cielo es pero no colificaron de todos lo que  
... licitamente se diere confesion, ni absolucion  
... que se llama en confesor, si yoda el confesor co  
... lo esto darlo la absolucion judicial y sacra  
... mental seguramente y Respondo que al gu  
... de d. tiene que en este caso no se puede dar la  
... absolucion porque dicen que las señal<sup>s</sup> de conti  
... on y dolor de sus culpas que mueve a el enfermo  
... este caso se mueve a andar in ordine ad clau<sup>s</sup>  
... etis seu sacramenti penit<sup>e</sup> esto es que es el  
... señal<sup>s</sup> signifi que pedir y desear la absolucion  
... el sacram<sup>o</sup> de penitencia o el confesor que le  
... vuelva y con esto las señal<sup>s</sup> de confesion so  
... n necesarias ala confesion de boca, pero si las  
... señal<sup>s</sup> de confesion no son ordenadas expresa  
... mente in ordine ad clau<sup>s</sup>, seu absolutio<sup>o</sup> como

0

7

52 aut confessionem, no seran equivalentes a la  
Confesion ni suficientes p<sup>o</sup> darle por ellas la  
solucion ita Suarez Tom 4 disp 23 y otros que  
no obstante esto tienen lo contrario otros q<sup>o</sup>  
dicen que aunque el penitente no aia p<sup>o</sup> dolo  
presamente Confesion, ni confesor ni aia dado  
ñales de penitencia Lo uno ni lo otro sino que solamente  
aia dado muestras de contricion y dolor de sus culpas  
y desear de su salvacion, solo coneso se puede  
La absolucion Judicial de las censuras y la sacra-  
tal de los pecados, Las razones muy buena por  
Las señales de contricion y dolor de tus pecados que  
muestra un xpiano in articulo mortis quando  
perdido La habla contiene implicita y virtual-  
mente muestras y desear de confesion y absolucion  
del ministro legitimo de la iglesia; y asi lo hemos  
de creer y presamir todos del que se ve en aquel  
iculo tan valiente q<sup>o</sup> esas señales son equiva-  
lentes a la Confesion y por ellas se puede y debe  
dar La absolucion ita Ambrosio, de castro in  
mortis ep 4 dub 2 Layman in Theolog max  
Tract 40 p<sup>o</sup> n. 4 Faxaonis, Caperaula, Diana  
Sancto Fausto etc

V

Y digo Lo quinto que aunque basta  
el enfermo aia dado señales de contricion o  
dix Confesion antes de venir al confesor o sacerdote

con el sacerdote, y que estas son las testis <sup>figura</sup> 53  
 delante del sacerdote. Los que las vió o oyeron  
 cerca del penitente, pero la absolución no la hace  
 el sacerdote o confesor, sino estiniendo al peniten-  
 te presente, y delante de sí, ita docent Donacina tom 1  
 Sacram peniten. q. 4. punt 5. per totu. Conine in q  
 sup. q. de sacram. Dubio n. 63. Filiucio, Villa lobos  
 et alios. Las razones por que Clemente 8. por un Bre-  
 ve d'ap' dado en Roma 20 de Junio 1602 Condene  
 falsa, temeraria y escandalosa La doctrina de  
 que enseñaro Texlicito Confesarse por carta o  
 si inter questa persona Con el Confesor ausente  
 y tener de la absolución estando ausente; y da  
 annula La absolución que se oiere desta manera  
 el que la oiere queda descomulgado, yaunque  
 algunos DD. dicen que la doctrina y proposición  
 condenada por el pontifice se ande entender dis-  
 tinctivamente et no es que no solamente La absol-  
 ucion dada en ausencia esta condenada sino tambien  
 la Confesion que se hace en ausencia aunque La  
 absolución se da en presencia, pero Donacina vi-  
 llobos. Filiucio Conine ubi sup<sup>a</sup> y otros enseñan  
 que se ande entender copulativamente quando las  
 cosas juntas Confesion y absolución se hacen  
 en ausencia y asi que bastara que el enfermo mu-  
 ra en presencia de Confesion y Confesion delante de  
 algos aunque este el confesor ausente y que q<sup>do</sup>  
 presente se digan Las muestras de Confesion

del enfermo y estando presente. Sede La absolucion por lo qual aunque el penitente pueda embiar sus pecados ciertos al Confesor autentico pero La absolucion no se puede dar sino estando presente y en presencia de ambos Confesores y penitente de haca por haca y Concluidos La absolucion y Sacram. de lo qual infiero que aunque mas se digan al confesor que el enfermo esta acabando no le hade dar La absolucion sacramental hasta que llegue a estar presente.

A

Bigo Lo sexto que si el enfermo se al suerte pero si La habla y el Juicio que no puede confesarse delante del confesor por palabras ni por señas ni en particular ni en común, ni antes de morir el Confesor avia dado algunas señas de las dichas ni pedido Confesion explicita, ni implicitamente en este caso no se puede dar La absolucion sacramental de los pecados ita docent Triana ubi sup. trac 6. resol. 6. solo el sermo Donacione et alij y en común de los demas D. ninguno se hanalgunos que dicen que se puede aun dar La absolucion en este caso pero Lo dicho es lo cierto y la razon es porque en este caso no ay Confesion externa de parte del penitente, ni expresa, ni tacita ni de pecados en particular ni en común ni equivalente a la verdadera Confesion y no se puede dar agis La absolucion sacramental de los que

el pecado por que si cede Caer la fama de la  
 Confesion donde no ay materia de penitencia y el sa  
 cerdote que la dice Comete un sacrilegio = mas  
 el efecto que es la absolucion Judicial de las cen  
 suras se le puede dar al enfermo en este caso aunque  
 no ay Penales de Confesion ni de arrepenimiento  
 de los delitos de las tales censuras por que esta ab  
 solucion Judicial no requiere necesariamente tal co  
 nfeesion, ni tal arrepenimiento y se le puede dar aun  
 quando da su voluntad y aunque no quisiera quedar  
 absoluto de las censuras, y quedara deudas a b  
 rido si el confesor o juez tiene especial intencion de ab  
 soluerle ita Henrigo, lib. de excomunic. cap. 2. y ni.  
 de la de censuras 2 part. cap. 7. disp. 2. sub 2. adri  
 que tambien que la indulgencia de la bula se le puede co  
 nceder en este caso al confesor o sacerdote o clerigo de  
 menores aunque el penitente no lo pida, ni se acuer  
 de tal, y aunque este fuera de todos sus sentidos,  
 y privado del juicio y que ni sepa ni entienda si  
 se le concede o no gana el enfermo la indulgencia con  
 la aplicacion del confesor o sacerdote o clerigo  
 si el confesor Tom 4 in 3. disp. 16. sect. 1. n. 7. El qual  
 que de parte del penitente basta que concurre  
 la intencion y voluntad interpretativa y presunta  
 para ganar todas las gracias y perdones que se pueden  
 conceder como se cree que la tienen todos los crist  
 ianos catolicos en el articulo de la muerte, y quan  
 do se absoluen en la Confesion y asi el buen consejo

El que da Rodriguez in cruciat. 59 n. 90 que dice  
 Lector o sacerdote quando absuelve i concedet a in-  
 dulg<sup>a</sup> in art. mortis añada tambien a cabo (Concedo  
 Etiam tibi omnes gratias et indulgas quas concedere  
 potum est) p<sup>a</sup> que conesto si enfermo gana no  
 solamente esta indulg<sup>a</sup> de la bula crucada sino que  
 les quier otras que por otros privilegios o bulas pueden  
 ganar.

En que se ponen Las absolucio-  
 nes de la crucada y de los men-  
 dicantes p<sup>a</sup> el articulo d. muer  
 y se resuelven algunas difficult-  
 ades sobre ellas =

I  
 Forma de la absolucio<sup>n</sup>. d. La bula Crucada  
Miserere mi omni p<sup>o</sup>nt<sup>e</sup> Deus et R<sup>o</sup> et  
in indulgentiam absolucionem et R<sup>o</sup> et  
Autoritate omnipotentis Dei et beatorum Petri  
Pauli apostolorum eius, et sanctissimi Dominum  
pape tibi specialit<sup>r</sup> concessa et mihi commissa, ego  
te absolvo ab omni censura excommunicationis  
interdicti, L minoris, suspensionis, aut interdicti  
ab homine et ab omnibus alijs censuris et penis  
quas ob quamlibet causam incurreris, quan-

...absolutio tibi sancte regi Apostolice  
 ...sicut per hanc bullam tibi concedit, &  
 ...visioni ac participationi fidelium xp̄ta  
 ...item eadem autoritate absolute ab  
 ...peccatis tuis, criminibus, & excois, que mihi  
 ...Confessus es, & que Confitearis si tunc memorie  
 ...etiam si talia sint ut eorum absolu  
 ...ad sanctam sedem apostolicam pertineat, in  
 ...omine Pauli et Et Concedo tibi plenaria  
 ...indulgentiam & remissionem, omnium peccatorum  
 ...tuum, nunc & quousque tempore Confessorii, obli  
 ...scissuratum & omnium penarum quas pro  
 ...paci tenebaris in purgatorio in nomine  
 ...Pauli & filii & spiritus sancti amen ~ ~ ~

Pregunta Loquimur q̄ forma habeo  
 ...de dar en el articulo de muerte. Nos de  
 ...mendicantes por virtud de sus privilegios a  
 ...scolicos. Respondo que el colector del compẽ  
 ...de los mendicantes venio absolutio extraor  
 ...inaria quoad fratres in fin. i. Socius Capuchino  
 ...anno tacion eodem verbo ponen muchas ma  
 ...de absoluciones y sacando Somas subs  
 ...ncial de todas ellas, se queda dar la forma de  
 ...la absolucion desta suerte

forma de la absolucion d. Los frai  
 Les mendicantes  
 Misereatur tui omnipotens Deus et  
 indulgentiam absolutionem et auctoritate

Autoritate Domini nostri Iesu Christi & Beatorum  
Petri & Pauli Apostolorum eius & Summum  
pontificum tibi concessa & mihi commissa ego  
te absoluo ab omni vinculo excommunicationis  
maioris vel minoris suspensionis &  
interdicti a iure vel ab homine & ab omnibus  
aliis censuris & penis si quas incurristi  
& restituote sanctis sacramentis ecclesie &  
unitati ac participationi fidelium christi-  
anorum & item eadem autoritate ego te  
absoluo plenarie ab omnibus peccatis tuis, cri-  
minibus & excessibus confertis oblitis & ig-  
noratis quamvis eorum absolutio sit sanc-  
te apostolice reservata, sicut si Domi-  
nus papa presentem tuam audiret confessionem  
& restituote illi statui innocentie in quo  
eras cum baticatus fuisti & imperatorem  
tibi benedictionem papalem in nomine  
Patris & c. & si hac vice moneris con-  
 cedo tibi plenariam indulgentiam & remissio-  
 nem omnium peccatorum tuorum, nunc & quovis  
 tempore confertorum, oblitorum, & ignoratorum  
 & penarum quas pro illis in purgatorio pati  
 tenebas.



Concedas. et concedo tibi etiam omnes alias gratias  
et indulgentias quas concedere possum si v' hac  
die dimiserit, et resuo tibi, vel reseruet tibi  
et indulgentiam plenariam pro ultimo arti-  
culo mortis tue in nomine Patris &c.

Pregunto si se puede usar de la absolucion  
de la bulla en otras ocasiones fuera del articulo de la muerte  
de la vida dentro del año de la publicacion asi como  
de la vida de la una bula en el articulo de la muerte y si  
se toma dos bullas puede gozar de esta absolucion y  
de indulg' dos veces en la vida y otras dos en el articulo  
de la muerte; Tambien puede el penitente gozar  
de esta absolucion en tiempo de jubileos plenarios  
y extraordinarios que suelen conceder los papas al  
mas baxo quando se confiesa con el confesor que oia  
y gana dichos jubileos y finalmente puede el  
penitente gozar de esta absolucion de censuras y pecados  
en todas las cosas que diximos en la b' que  
esta despues de la primera cion

Pregunto lo quarto quienes son los  
que pueden gozar y usar de la segunda absolucion de  
la b' que se dice? Respondo que la pueden gozar  
los religiosos menores de no s' s. franc' y todas  
las monjas de 1.ª clava calçada y descalças y las monjas  
terceras que viven en comunidad con los tres votos  
canonicos, y todas las demas religiosas que estan bajo  
el gobierno de dichos frailes menores. Tambien la

Laqueden gozar todos los demas Religiosos y  
 religiosas mendicantes que participan de los pri-  
 vilegios de los frailes menores, y finalmente La-  
 gocan todos aquellos que gocan y participan  
 de los privilegios y gracias espirituales de los dichos  
 frailes menores, por comunicacion, qual es con los  
 terceros y terceros que viven en sus casas, y los co-  
 frades del cordon ita ff. Jeronim. Rodriguez in  
 resolut. reg. resolut. 3. n. 26 usque ad 31. et resolut.  
 31 n. 1. Portel in dub. regulari. verbo Confessio  
 fratres n. 15 et verbo testarij n. 3. pero ad usum  
 ambos que el religioso o religiosa especialment  
 en la orden de los menores no pueden usar de  
 absolucion plenaria quando tienen casos reservados  
 a la orden y sin licencia de los prelatos de  
 ella

C

Preguntas Lo quinto en quantas y  
 quales ocasiones pueden usar y gozar los sobre-  
 dichos de esta absolucion plenaria de los mendicantes  
 Respondo que la pueden gozar semel in vita et  
 semel in articulo mortis, demas desto Laqueden  
 gozar quatro veces cada año en las ocasiones  
 que los mismos penitentes o religiosos elijieren  
 Conforme a su consuelo Tambien pueden gozar  
 en todas las fiestas de xpo s. y en todas las fiestas  
 de la virgen m<sup>ra</sup> mar<sup>a</sup>, y en la de todos Santos

en la de todos Santos, y en la de S. P. y S. Pablo 6<sup>ta</sup>  
 en la de S. Francisco, y en la de S. Clara  
 en la de S. Catalina martir y todos los dias de la  
 semana S. ita fr. Jeronimo Rodriguez ubi sup<sup>o</sup>  
 resolut 3. n 26. usque ad 31. fray Manuel Robu<sup>o</sup>  
 Tom 1. ubi regul. q 62. art 6. e 10. Lo qual  
 se recopilaxó todo lo dicho de diversos privilegios  
 de Sumos pontifices y los dos aduxerón quellas  
 absoluciones concedidas p<sup>o</sup> el dia de S. P. y S. Fran  
 cisco Clara los religiosos y religiosas de otras  
 ordenes Las ande ganax y acomodar p<sup>o</sup> los dias  
 de los Santos de su religion. Como quondientes a  
 los como los padres Dominicicos Las ande ganax  
 el dia de su fundador S. Domingo y en el de  
 Catalina de sena, y los padres agustinos en  
 el dia de S. Agustin y en el de S. Monica, y a los  
 demas. — Aduxerón tambien que en algunos dias  
 de estas absoluciones Concedieron los pontifices a los  
 religiosos indulg<sup>a</sup> plenaria demas de la absolucio<sup>n</sup>  
 como en el dia de S. Catalina martir y en la ab  
 absolucion concedida p<sup>o</sup> una bes en la vida y otra en  
 el articulo de la muerte & Pero paulo quinto  
 por un Breve suyo dado año 1606 y el primero  
 pontificado reuoco estas indulgencias plena  
 concedidas en vida a los religiosos por estas  
 absoluciones y Cedió solamente indulg<sup>a</sup> plena  
 p<sup>o</sup> el articulo de la muerte como lo senten<sup>a</sup>  
 Jeronimo Rodriguez resolut 77 n 46 —

2  
1

Pregunta Lo sexto si esta indulgencia  
 naria concedida por Paulo 5 a los mendicantes  
 y el articulo de la muerte. Si podran ganar  
 unavel, tan solamente en el articulo o peligro  
 verdadero o presumto o si podran ganarla  
 tantas quantas veces llegaren a esta endicho ar-  
 ticulo o peligro. Respondo que segun el tenor  
 de la Concesion de Paulo 5 y lo que enseñan  
 los DD. pueden ganarla todas las veces que  
 llegaren a esta endicho peligro o articulo de  
 muerte verdadero o presumto pero ha de ser  
 con condicion que ande aver confesado y comulgado  
 y si esto no pueden haver que esten con tanta  
 sus pecados i inuoguen el nombre de Jesus con  
 la voca o por lo menos con el coraco sino que  
 den con la voca a si dice labulla in curia  
mortis articulo es donde se ve que concede  
 a los mendicantes la indulgencia naria a los  
 Jeta e in de finitamente y sin limitacion  
 de semel in quita in articulo mortis que es  
 labulla crucada. Luego puede ganarse  
 quoties como lo enseñan Cordova, Mac  
 indulg. q. 30. Navarro notab. Si de indulg.  
 n. 36. y 37 Suarez, Trullenc, ce y se ha de  
 uestia que aqui no pone el pontifice ni má

manda que el Confesor aplique esta indulgencia  
Como lo manda La bula cruceada Como condicion  
necesaria, sino que absolutamente Concede La indulgencia  
en aquel articulo a los que hubieren aque-  
lla diligencia sin ser neces<sup>a</sup> aplicacion de confe-  
sion y asi el religioso que estubiere in articulo  
periculo mortis, auiendo echo La diligencia  
debe ganara La indulgencia plenaria aunque  
el Confesor no la aplique

¶ Pregunto Lo septimo si el religioso  
que se ve in articulo mortis y no tiene materia  
de pecado mortal que confesar, si se a neces<sup>a</sup> qd  
haga Confesion de los pecados veniales o de los  
mortales ya o trabe el Confesador si ganara esta in-  
dulgencia o si la podra ganara sin preceder Confesion  
y no Consola La Comunión etc Respondo Con  
Bulio Cherruino in Comp. bularu Tom 3. bula zi  
Pauli 5. scilicet que el Religioso que en el articulo  
de la muerte no tiene Conesencia de pecado mortal  
no tiene necesidad de confesarse si ganara esta indulgencia  
y no que Consola La comunión y decir el nobis de  
confesio Con la boca y con el corazon La ganara y se  
guera esto Con la doctrina comun que entienan  
varios trac de indulg. notab. 18. n. 17. Suarez  
ome sup 3 pp. diry 12 lect 3. n. 4 e 10 filius  
Pauli, y otros que quando el pontifice si ganara  
una indulgencia y se le preceda Confesion de sus pecados

en el que la hade ganar solamente es necesi esta  
 Confesion quando tiene pecados mortales que  
 Confesar mas si no tiene Conciencia de pecados mor-  
 tales no ay necesidad que preceda Confesio de los pe-  
 cados veniales ni de los mortales ya o trabel con-  
 fesados

A Pregunto Lo octauo que fuerza y  
 sentido tienen a aquellas palabras de la primera  
 absolucion que mihi nunc Confessus es et quocir-  
 citarexistis sihus memorie occurrerent y las otras  
 de la segunda absolucion Confessus, Absolutus, et ig-  
 noratis que haen el mismo sentido que las  
 primeras. Respondo que el sentido y fuerza  
 destas palabras es significar que caen de baxo  
 de la absolucion y sacram<sup>to</sup> de la Confesion todos los pe-  
 cados del penitente asi los que explicitamente  
 ha confesado y declarado como los que no ha con-  
 fesado y declarado por oluido, o por ignorancia  
 o por impotencia y los unos y los otros quedan  
 absueltos y perdonados quanto a la culpa que  
 es de diferente manera porque los que ha confesado  
 y declarado explicitamente quedan absueltos  
 y perdonados por el Sacram<sup>to</sup> directamente  
 y sobre ellos cae directamente la absolucion

del Coxe de todos quatro Costados de la manera 65  
 no queda obligacion alguna q. persistente de  
 acofesax ni resistax baxo Las Naues de  
 Confesion, pero los quecador mortales que no ha  
 confesado ni declarado explicitamente por oluido  
 o ignorancia o por impotencia incurpable que  
 son absueltos y perdonados indirectamente nomas,  
 sobre ellos cae La absolucion indirectamente que  
 quando remitada y perdonada La culpa mas quedale  
 penitente La obligacion empie de tornarlo a  
 resistax y manifestax baxo Las Naues de la Conf  
 esion quando se acordare dellor, oratiene de la  
 ignorancia que tiene ocaere el impedimento de la  
 imposibilidad que de presente tiene Toda esta doct  
 es comu que la enseñan Suarez Tom 9 sup 3 p.  
 29 sect 3. y diry 3i. sect 2 filiuso, Sancto  
 Justo y otros muchos P. D. que estos citan

Pregunto Lo nono, que fuerza y sentido  
 tienen a quella palabras de la segunda absolu  
 tion Sicut si Dominus papa present tuam audi  
et Confesionem Del pondo que la fuerza que  
 tienen es absoluerles Contoda Laylenitud de q. testad  
 que quidiexa absoluerles el mismo sumo pontifice  
 que Confesaxan Concl. jta Rodriguez Tom 1 reg  
 62 art 12 De donde infiere muy bien que  
 prohibid de estas absoluciones queda un religioso  
 que absuelto plenariamente de todos los casos re  
 servados y censuras reservadas al asede apostolica

1602. si Confesaxan con el mismo Papa el oír  
 lo que quedaren absueltos por el de todas las  
 censuras y casos aunque mas reservados fueran  
 a la silla apostolica y que por estas absoluciones  
 les absuelven como si el papa les oírera per-  
 sonalmente de confesion y les absoluesera, q' que-  
 daxon por ellas absueltos de todo lo dicho; Pero  
 en el Tomo de la suma cy 10 se declaran sume-  
 te el mismo Rodriguez y dice que por virtud de  
 las absoluciones no pueden los relesos ser  
 absueltos de los casos reservados en la Bula  
 de la cena que por ciertos casos tan graves no se  
 entienda nunca ser concedidos por las clausulas  
 comunes y absoluciones generales de casos reser-  
 vados al papa, sino se haçe expresa mension de  
 ellos, en que se comedan expresamente y asi por  
 virtud de las dichas palabras desta absolucion  
 se puede absolver de todos los demás casos reser-  
 vados a la silla apostolica, excepto los de la cena  
 y es así la fuerza que tiene en las palabras dichas

1 Pregunto lo segundo que fuerza  
 ay sentido tienen aquellas palabras de la mis-  
 ma segunda absolucion Restitute illi statim  
inocentia in quo eras cum baptizatus fuisti? Res-  
 pondo que la absolucion del penitente se le  
 hace en el estado de la inocencia  
 Baptizmal echa por virtud desta absolucion



absolucion sacramental queda abrazar dos cosas  
 Limpieta y remission de culpas y la  
 remission y liberacion de penas que el  
 comunmente se dice absolucion de culpas y pena  
 que el sacramento de la absolucion de culpas es  
 que abraza goza esta absolucion por  
 virtud de las palabras, y asi por esta absolucion  
 restituido el penitente al mismo estado de la ino-  
 cencia baptismal, en quanto a la remission de las  
 culpas porque asi como por el bautismo que  
 es libre de la culpa original  
 de todas las actuales que con la original tenia  
 en esta absolucion sacramental, queda el  
 penitente libre y perdonado de todas las culpas  
 actuales que de que del bautismo viere co-  
 munito y no eludieren perdonadas, - Pero no  
 solo lo que directamente y en particular  
 conceden los pontifices con esta clausu-  
 la sino alguna otra cosa mas, porque la res-  
 tucion del penitente a la inocencia baptismal  
 en quanto a la remission de las culpas es de  
 efecto y fruto comun de todas las absoluciones  
 sacramentales ordinarias que se dan a qual-  
 quier penitente que con legitima disposi-  
 cion se confiesan de sus pecados, y reciben el sacra-  
 mento de la penitencia, - Pero esta clausula y pala-  
 bras sobre dichas son cosa extraordinaria y par-  
 ticular mas que la comun que se concede por las  
 absoluciones ordinarias, y ande obra en el peni-

sitente algun efecto particular mas que lo  
 Común y ordinario que obran las demás absolu-  
 ciones Comunes, segun la doctrina de todos los  
 Canonistas que afirman que Cum privilegium  
debet a ligentis operari ultra ius commune et  
 pat. ex q<sup>o</sup> in d<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>rib. ex q<sup>o</sup> si papa de p<sup>o</sup>rib.  
 in c<sup>o</sup> 6. et c<sup>o</sup> 1. de rescip<sup>o</sup>. y lo entenan sobre  
 este capitulo el Abad panormitano, filio de  
 cio in c<sup>o</sup> recepim<sup>o</sup> n<sup>o</sup> 12 de p<sup>o</sup>rib. y Navarro,  
 frai Manuel Rodriguez, tom. 1. Regul. 2<sup>a</sup>  
 art 12 que lo particular y extraordinario  
 que obran estas palabras desta absolucion  
 et restitucion tambien al penitente a la innocen-  
 cia baptismal en quanto a la remision de to-  
 das las penas devidas por sus culpas que es  
 cederle indulg<sup>a</sup> plenaria y que esa fue la inten-  
 cion de los pontifices En Consider que los resti-  
 tuieren al estado de la innocencia baptismal  
 absolviendolos con aquella plenitud que pro-  
 diera hauelo confesado y para tales oyera per-  
 sonalmente de confesion y por esto de la in-  
 dulg<sup>a</sup> plenaria y remision de todas las penas  
 devidas por sus culpas Corrio desta manera  
 antes de la reuocacio<sup>o</sup> que hizo Paulo 9. de  
 todas las indulg<sup>as</sup> plenarias que se solian  
 conceder a los relictos en la vida por estas  
 absoluciones Como diximos en la pregunta 9.  
 mas des pues desta reuocacio<sup>o</sup> ca no se puede

no se puede conceder indulgencia plenaria a los  
 vivos quando se les dan estas absoluciones en  
 vida por virtud de sus privilegios sino que sola  
 mente se les puede conceder esta indulgencia en el art  
 iculo de la muerte Como lo concedio Paulo 9  
 en lo mismo pregunta 6. y asi segun esto queda  
 la fuerza de las palabras desta absolucion con solo  
 el primer efecto de la remision y perdono de culpas  
 Las absoluciones que quedan en la vida a los vivos  
 pero los dos efectos juntos de remision de cul  
 pas y de penas solo se tendrán en las absoluciones  
 de articulo de muerte

Pregunto lo undecimo que fuerza y  
 sentido tienen las ultimas palabras desta ab  
 solucion (impertior tibi benedictionem papalem)  
 Respondo que la fuerza que tienen es obrar en el  
 presente Los efectos de la benediction pontifical  
 episcopal que los pontifices suelen conceder yes  
 el efecto de perdonar los pecados veniales  
 que estan en gracia y no tienen impedimen  
 to de pecado mortal Seiven condeusio esta  
 benediction asilo en una Laglosa in prohem. 6  
 de abal veruo apostolicam benedictionem fu  
 ran. Leon in thesaur. for. eccl. iat. cp 6 de bene  
 dictione, Vitalino, Flavio, cherubino in comp  
 sulari Tom 3. bula 77. Paulis scoti. El qual  
 declara en este sentido un privilegio y facultad  
 que el papa Paulo 9 Concedio al Patriarca

Concedio al Patriarca de los Maronitas  
 de que pudiese dar la bendición papal con au-  
 toridad Apostolica a todos los Maronitas  
 efecto y fruto desta bendición era. (dice Flau-  
 querubino) Concederles con ella remission y  
 perdón de los pecados veniales estando ellos  
 en gracia y recibiendo esta bendición con deuo-  
 cion este efecto es proprio de la bendición ro-  
 mana como lo es tambien proprio de la ben-  
 dición episcopal por la qual tambien se per-  
 donan los pecados veniales como lo entien-  
 do 1.<sup>o</sup> Thomas 3.<sup>o</sup> q. 87. art. 3. pero y<sup>o</sup> que esta ben-  
 dición obra este efecto dice 1.<sup>o</sup> Thomas que ha  
 de concurrir en el que la recibe algun acto de  
 reuerencia y deuocion interior y con Dios o  
 repenti miento en comu de sus culpas como  
 mas que le tiene qualquiera penitente quan-  
 do le dan la absolucion de sus pecados, Demas  
 dello tienen estas bendiciones papales y epi-  
 scopales otro efecto que obran en los que las  
 reciben como entena Loricchio in thesaur  
 utriusq. iuris verbo benedictio n. 8. que es  
 concederles y alcaçarles por modo de impe-  
 tracion ennobre de la iglesia prosperidad y  
 favor de parte de Dios y los bienes espirituales

espirituales tocantes a la salvacion de sus almas  
 tambien p<sup>o</sup> los temporales en quanto son ne-  
 cesarios y convenientes, p<sup>o</sup> la salud de la alma  
 de todo lo qual in fiere que co cediendo los por-  
 tifices a los Confesores regulares autoridad p<sup>o</sup>  
 en no bre de sus sanctidad sen la ben diction p<sup>o</sup>  
 apostolica, a los religiosos que absolue  
 con estas absoluciones es darles comisione  
 que les comuniquen con la ben dicio estot fue  
 y p<sup>o</sup> obedeser dichos

*In aucto*

que omnia subijto p<sup>o</sup> Romane, ecte



Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a header or address.

Handwritten signature or name, possibly "L. J. ...".



Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or footer.

Indice de todas Las Cosas deste  
Tratado: el folio es La pagina y  
La letra es La de La margen

A  
absolucion por La bulla o privilegio

Prima de la absolucion de la  
La cruzada fol 56. lit I  
tantas veces se puede dar  
La absolucion de la bulla crucif  
fol 59. lit V  
absolucion por La bulla o privi  
gio in art. mort. fol 6. lit V  
La absolucion ex vi bulle seu  
privilegij e diferente de la que  
da ex vi art. mort. fol 7. lit C  
El sacer dote simple quemis et cor  
pore Confesor, no puede absol  
ver in art. mort. ex vi bulle sino  
ex vi articuli fol 7. lit A  
El confesor aprobado puede  
absolver ex vi art. mort. y ex vi  
bulle seu privilegij fol 7. lit I  
absolucion por la bulla a los  
tales La puede dar in art. mort.  
qual quiera sacer dote de la or  
den fol 11 lit A

no puede ser absolto uno in art  
mort. por la bulla crucif de la he  
resia formal exterior fol 23 lit O  
y en las bulas o jubileos se  
concede por clausula general  
absolucion de los casos de la bu  
lla incena Inni sine excepta La  
heresia se puede absolver de la  
Heresia externa si es oculta  
fol 29 lit V  
puede el confesor absolver por  
La cruzada unavez en la vida  
y otra in art. mort. de todos Los  
crimines que quelen a heresia  
como no Lo sean formalmente  
y no esten puestos in foro con  
tioso fol 32 lit O  
y si los tales crimines son ocu  
los y no publicos puede el confe  
sor aprobado absolverlos por  
La bulla to tres quocias fol 33 lit  
V

- in art mort. solo el entendi-  
cho Local, y la Herefia real  
no se pueden absolver por la  
bula, todo lo demas, si, fol 33 lit 2
- El que tomare dos bulas de la  
cruzada puede ser absuelto dos  
veces en vida y dos in art mort  
fol 35 lit d
- El que tiene bulas de los años  
pasados y no se ha absuelto por  
ellas y tiene la del año presen-  
te se puede absolver de los casos  
reservados tantas veces quantas  
bulas tubiere fol 36 lit v
- El que se absolvió por la bula  
de censuras reservadas no tie-  
ne obligació de presentarse por  
la reservació fol 37 lit A
- El que se absolvió por la bula  
in art mort. de la censura de  
la herefia formal, se hade pre-  
sentar si conualece fol 37 lit e
- La absolucion por la bula  
de las censuras vale y el fuero  
interior y exterior satit fecha  
La parte, fol 40 lit e
- Como vale la absolucion de  
censuras y como se hade aver

- El que esta absuelto por la  
la enquanto al exterior  
xi lit i
- al que remuere sin abla y no  
apetido Confesio ni dado sena de  
Contiucion se le puede absolver  
de las censuras y coe de la in-  
dulga de la bula Cruciat fol 38  
2o
- in art mort. se absuelve  
ex vi bula de censuras no le queda  
obligacion de presentarse  
29 lit v
- puede ser absuelto el penitente  
in art. mort. por Confesor apen-  
do de todos los crimines y conu-  
aunque sean de la bula in cano-  
nico quando se absuelve por  
cruzada fol 27 lit i
- ex vi bula cruciate no se puede  
absolver in art mort. de la cen-  
sura de la herefia real. forma  
y de todas las demas, si, fol 39  
A lit. e



absolucion ex vi articuli seu periti mortis

quando el penitente se ponga  
 inmediatamente en el peligro  
 muerte puede ser absuelto ex  
 articulo mortis fol 5 lit e  
 absolucion in art o periculo  
 mort. de casos reservados y cen-  
 suras se puede dar qualquiera  
 sacerdote fol 5 lit i  
 se puede dar aunque es tal  
 sacerdote aunque este sea comul-  
 gado, irregular, excomulgado,  
 degradado es fol 6 lit o  
 absolver ex vi art. mort. a los  
 tales se puede hacer qual  
 quiera sacerdote aunque sea  
 excomulgado por derecho comun fol 11  
 se puede qualquiera sacerdote  
 simple absolver de todo in art  
 mort. aunque este presente el  
 pecado del penitente y su  
 superior fol 19 lit A  
 se puede qualquiera sacendo  
 simple absolver de ~~todo~~ las  
 censuras aunque sea de las de  
 reservacion in art. mort. fol 20 lit e  
 se puede absolver de todas

Las censuras in art mort ex  
 vi art. sino de algunas fol 1  
 lit o  
 - 1º no se puede absolver al  
 penitente in art mort de los  
 pecados se an de absolver de  
 las censuras fol 22 lit v  
 - La absolucion de censuras  
 in art. mort. se pueden dar  
 un clerigo de prima tonsura  
 y a falta qualquiera lego  
 fol 22 y fol 29. lit. A. e.  
 - tres cauciones ha de hacer  
 antes de ser absuelto el que se  
 confiesa in art. mort. de cen-  
 suras reservados fol 23 lit i  
 - 2º El penitente esta al cabo  
 sin reparar en las cauciones  
 se le a de dar la absolucion  
 fol 39 lit v  
 - al enfermo q se chamusiendo  
 y teteme no acabara la confesio  
 se le a de absolver con que se ma-  
 teria; asi de todo sus pecados co-  
 mo de censuras fol 43 lit e  
 - al enfermo que ha perdido la  
 abla si da muestras de dolor  
 como golpes en los pechos o apuñ-  
 ta.

La mano es se le ade absoluer  
de las censuras absolutamente  
y de los pecados sub conditione  
diciendo sic sufficient dispositu  
ego te absoluo fol 45. 46. lit o  
lit v.

- Al que esta in art. mort. sin abla  
y de señas de penitencia esta  
obligado qualquiera sacerdote  
a absoluerle ex charitate, y si  
es paraco suyo o pelado ex iu  
stitia fol 47 lit A

- El que pidió Confesion o diote  
ñales de contricion ante tres  
sigos y quando uino el cōfe  
sor y no pudo ablar se lea  
de absoluer de las censuras ab  
solute, y de los pecados sub cō  
ditiōne fol 47 lit e

- no se ade absoluer a quien ue  
re sin abla y no da señas, ni  
las auia dado antes, ni ay riqū  
ora un testigo que las viese; esto  
es absolucio de pecados fol 45 lit A

- La absolucion no se puede dar  
en ausencia aunque sea a un  
enfermo que dicen esta a ca  
bando fol 52 lit v

por derecho comū. ex vi art. mort.  
se puede absoluer de la censura  
de la herejia real formal fol 46  
lit A. lit e

- quando se absolue in art.  
al descomulg<sup>do</sup> se an de guardar  
Las ceremonias del derecho  
lamente quando se absolue  
Judicialmente fol 39 lit v  
do.  
- y in art. mort. o q<sup>do</sup> tiene un  
extrangero obligaciō de cōfesi  
es ino entiendo el cōfesor  
qua se ade absoluer solo con  
auerte entendido algunos pe  
cados fol 44 lit v

184  
absolucion de los mendicantes

forma de la absolucio de los  
mendicantes fol 57 lit o  
quien puede gozar de la ab-  
solucion de los mendicantes  
fol 59 lit A  
cuantas veces se puede usar  
la absolucion de los mendicantes  
fol 60 lit e lit L.

- que fuerza y sentido tie-  
nen algunas palabras de  
La absolucion de los mendi-  
cantes fol 64. lit A. fol 65  
lit e fol 66. lit L fol 67 lit o

Articulo o peligro de muerte

que se distinguen articulo  
peligro de muerte fol 1 lit A  
articulo de muerte es en  
maneras verdadera y pre-  
cepto fol 2 lit e  
lecto de la absolucion  
se distinguen moralm<sup>te</sup>  
quando el articulo y peli-  
gro de muerte fol 2 lit L

- En derecho canonico son  
una misma cosa articulo  
y peligro de muerte fol 3 lit o  
- Todo lo que se concede  
p<sup>o</sup> el articulo de muerte  
se concede p<sup>o</sup> el peligro  
fol 3 lit b  
- y que el peligro de muerte  
se equivale al articulo  
s<sup>o</sup> necitas de cosas fol 3 lit A

C

Cautiones

Cautión

como se hace traser la cautio  
quando se abuelve in ext<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
naturas con agravio de  
caute fol 15 lit L  
Al confesor que abuelve  
naturas reservadas leve

amonestax y forcar a que haga  
dos Cautiones el penitente  
fol 37 lit L  
- quando se dejan de hacer  
Las cautiones La absolucio<sup>o</sup>  
es buena y valida fol 39 lit o

## Centuras

- por Centuras se centuran en la del comunio, suspension, y entre dicho tan solamente fol 21 lit i

## Confesion

- que es Confesion materialmente entera fol 13 lit v
- que es Confesion formalmente buena y entera fol 15 lit c

## Confesor

- que a de hacer el Confesor con el penitente que se muere en las manos antes de acabar la Confesion fol 14 lit d
- en que casos tiene el Confesor obligacion de restituir quando el que Confeso in art. mort. no lo hizo fol 16 lit o

## Heresia

- La heresia reservada en la bula Cruciada, es la que es interior y exterior juntamente fol 30 lit d
- por crimen de heresia en la bula Cruciada, se centuran tan solamente

La formal, y no todos los casos reservados en la bula inana sino aquellos que tienen forma formal y horror en el consentimiento pertinaz fol 31 lit i

- no ay caso reservado in art. mort. y asi aunque sea la heresia formal la que de absoluer qualquiera sacerdote fol 17 lit v
- La heresia puramente material qualquiera Confesor aprobado la que de absoluer fol 30 lit c

I

## Indulgencia

- La indulgencia plenaria de la bula la que de conceder y aplicar in art. mort. qualquiera sacerdote aunque no sea Confesor aprobado fol 12 lit o
- La indulgencia plenaria puede conceder al enfermo quando se absolue ex art. mort. sino tiene bula fol 11 lit d
- La indulgencia de la bula puede aplicarse y conceder

... quiesca el rigo a falta de  
 ... y a falta de un seglar  
 ...  
 ... indulg<sup>a</sup> plenaria de la bula  
 ... mort. ganada un bel no  
 ... de ganax mas fol 41 lit 0  
 ... indulg<sup>a</sup> plen. de la bula in  
 ... mort. se hade aplicar tub  
 ... ditione diciendo si hac vice  
 ... vicis fol 42 lit v  
 ... que ban personalmente  
 ... guerra ganax la indulg<sup>a</sup>  
 ... bula toties quoties se con  
 ... ven fol 43 lit A  
 ... indulg<sup>a</sup> de los mendicantes  
 ... mort. de Paulo 5. la  
 ... toties quoties et tubjeren  
 ... dicho articulo fol 62 lit 0  
 ... mendicante que no tiene co  
 ... nia de pecado mortal none  
 ... de colesar y a ganax la in  
 ... de Paulo 5. sino de comul  
 ... y decir Jesu Co Lauoca ocova  
 ... fol 63 lit v

al confesor es el Bioneano fol 9  
 lit 0  
 - qual quiesca ordinario basta  
 ... aia aprobado al confesor y a  
 ... que sea el pido por la bula in art.  
 ... fol 9 lit v  
 - y a los frailes el General y pro  
 ... vincial so sus ordinarios fol 11  
 lit e

**P**

presentacion

- La presentacion ante juez de  
 ... que se auense absoluto in art  
 ... mort. de las censuras no es p<sup>a</sup> bol  
 ... uerse a absoluer de las fol 24  
 lit 0

**T**

testigo

- un testigo basta que declare  
 ... al confesor como el que se esta  
 ... muriendo sin abla pido con  
 ... fesion, otubo dolor fol 50 lit 1  
 - si el testigo dice que no pido  
 ... confesion ni confesor, sino q<sup>d</sup>  
 ... dio señales de contricion se le  
 ... a de absoluer al que esta sin abla  
 ... muriendo fol 51 lit 0

ordinario

ordinario que ade aprobat



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

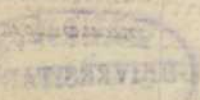
Declaration

Faint text block following the section header, containing several lines of illegible script.

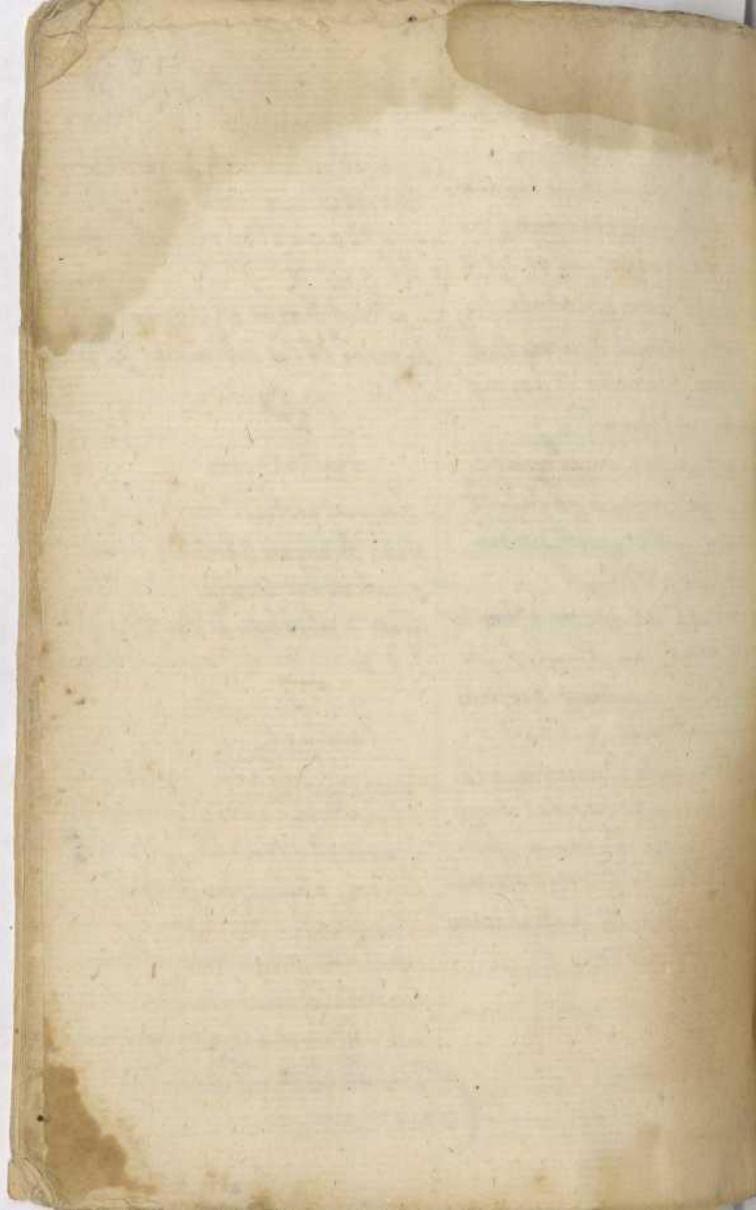
Witness

Faint text block following the section header, containing several lines of illegible script.

Extensive column of faint, illegible text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

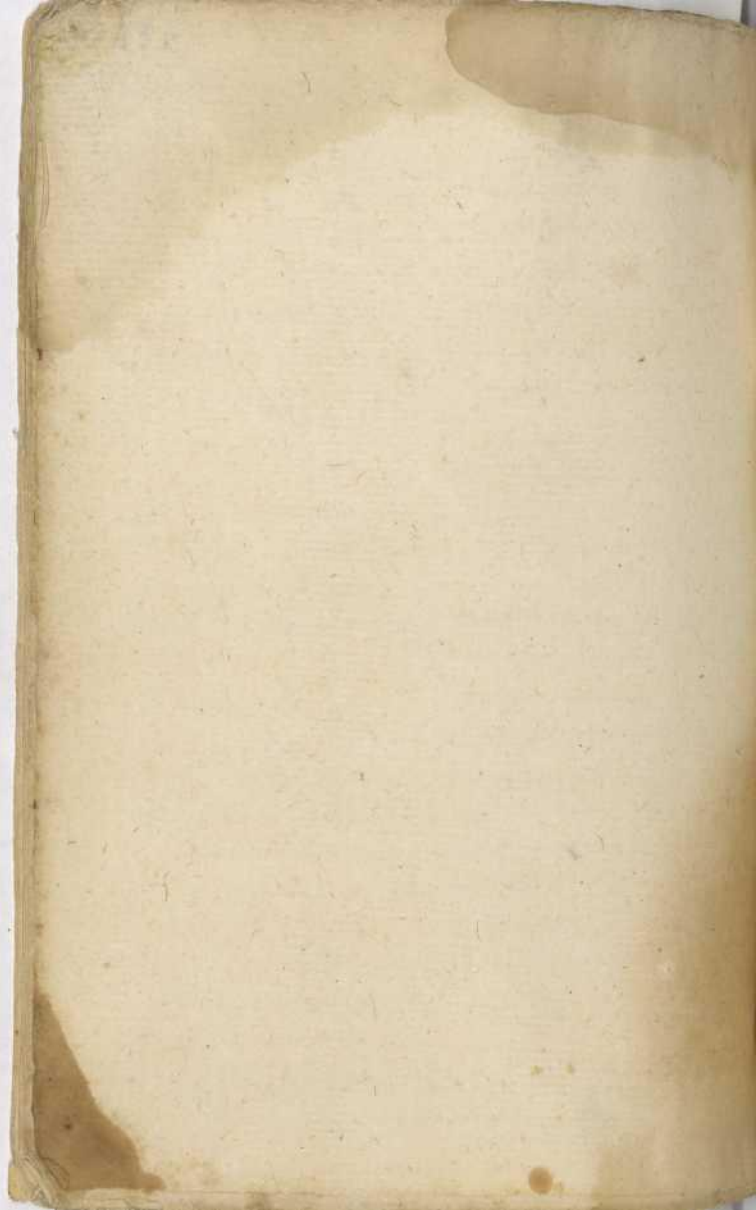


486

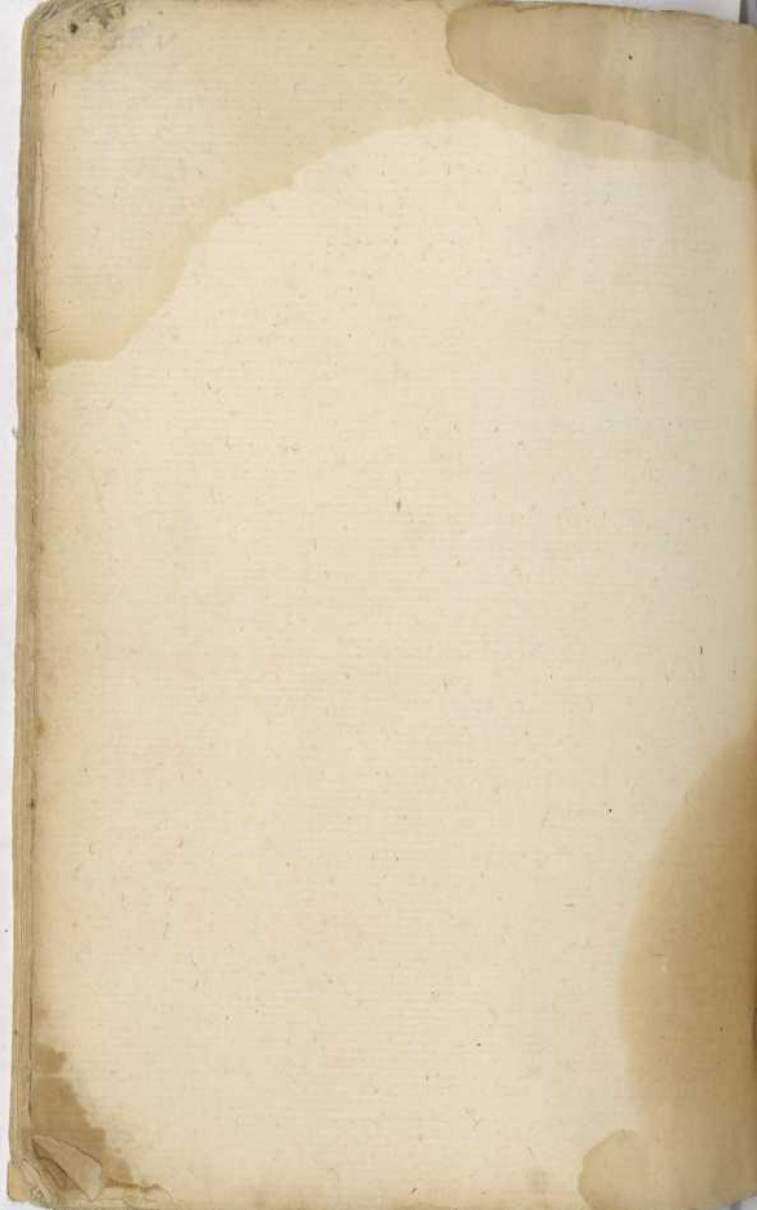




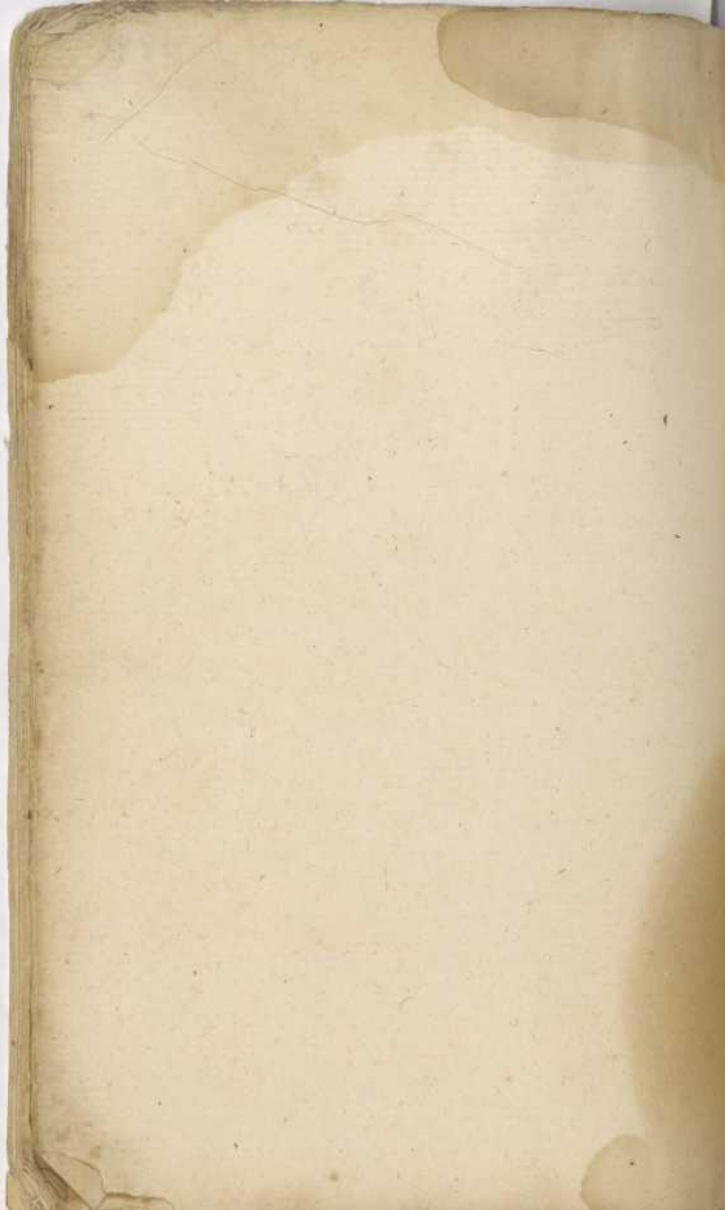




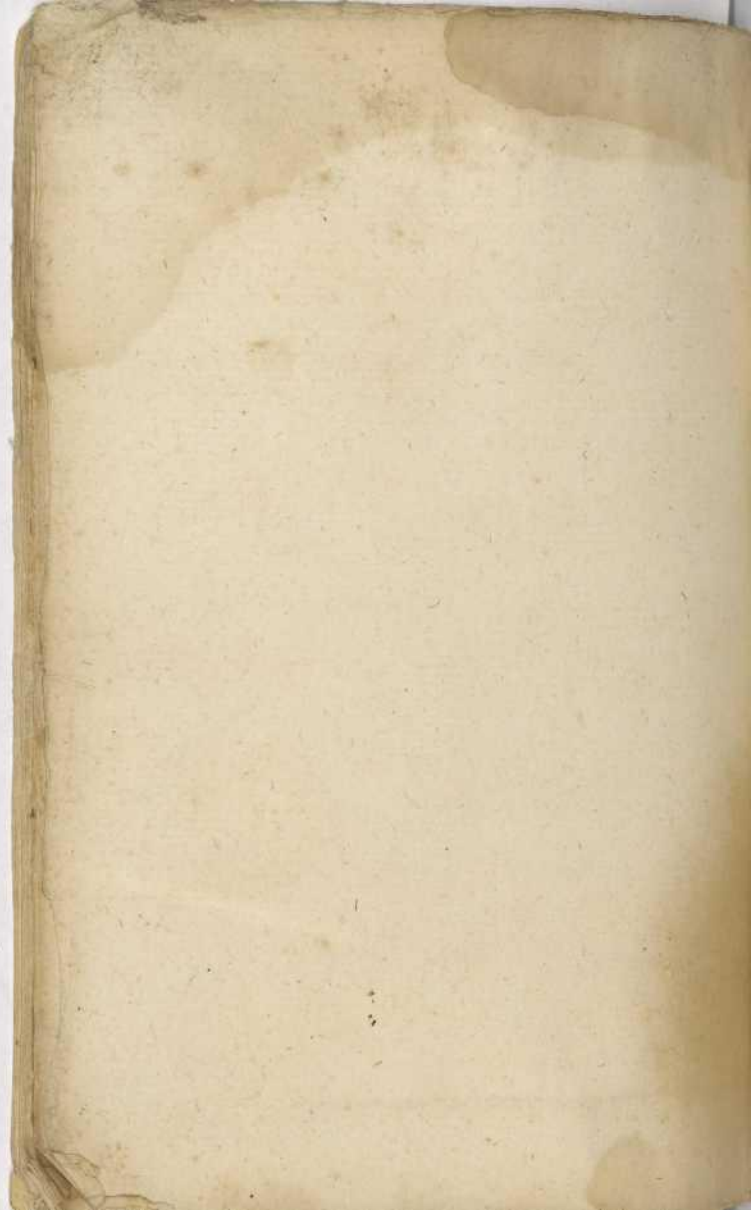




489

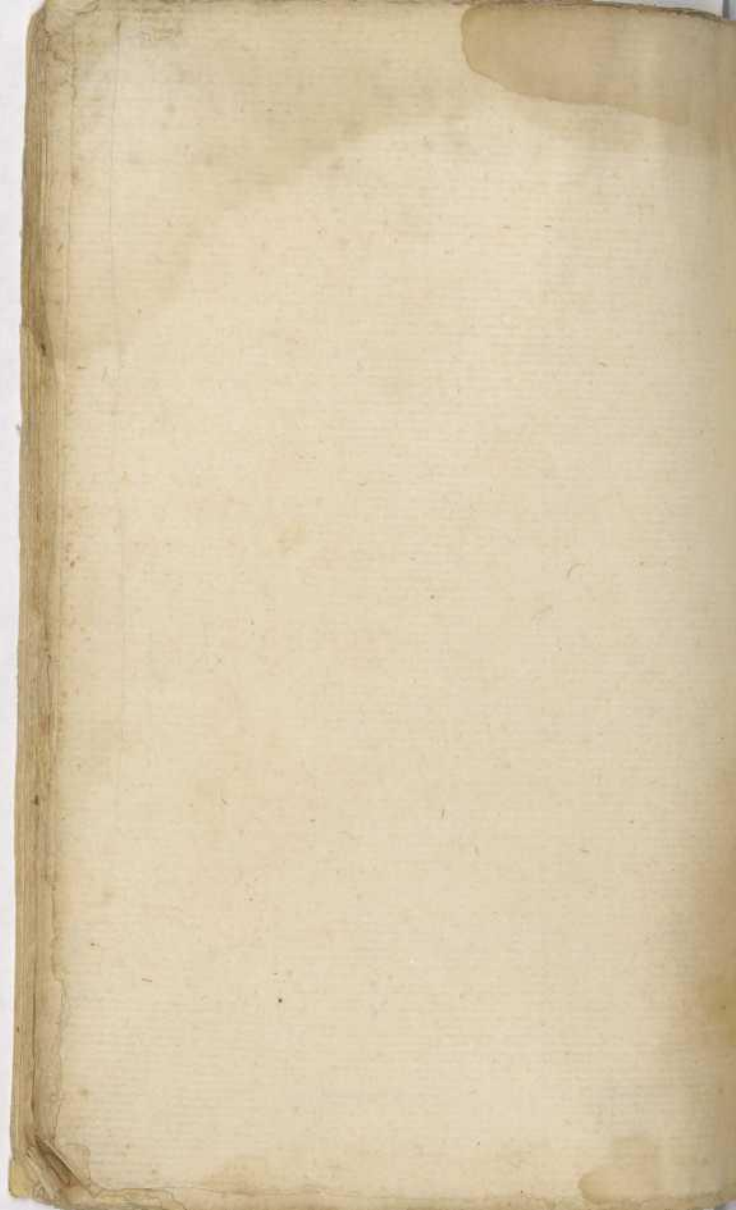


490

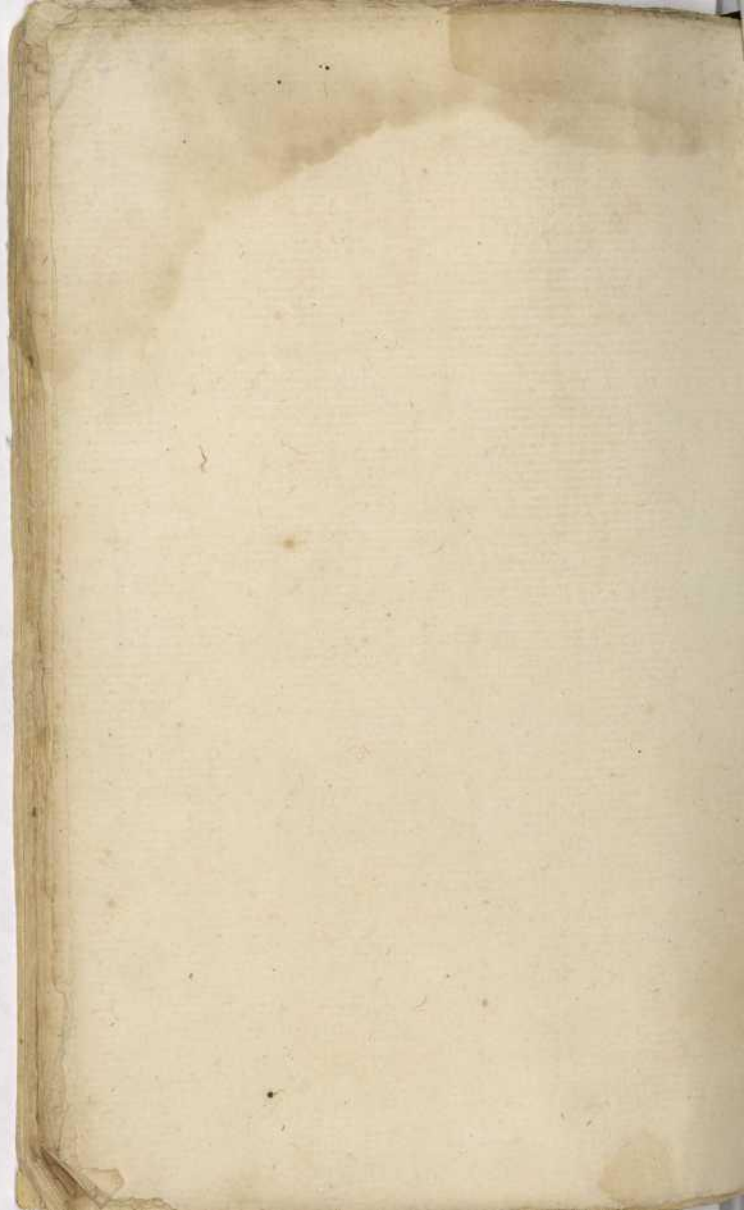


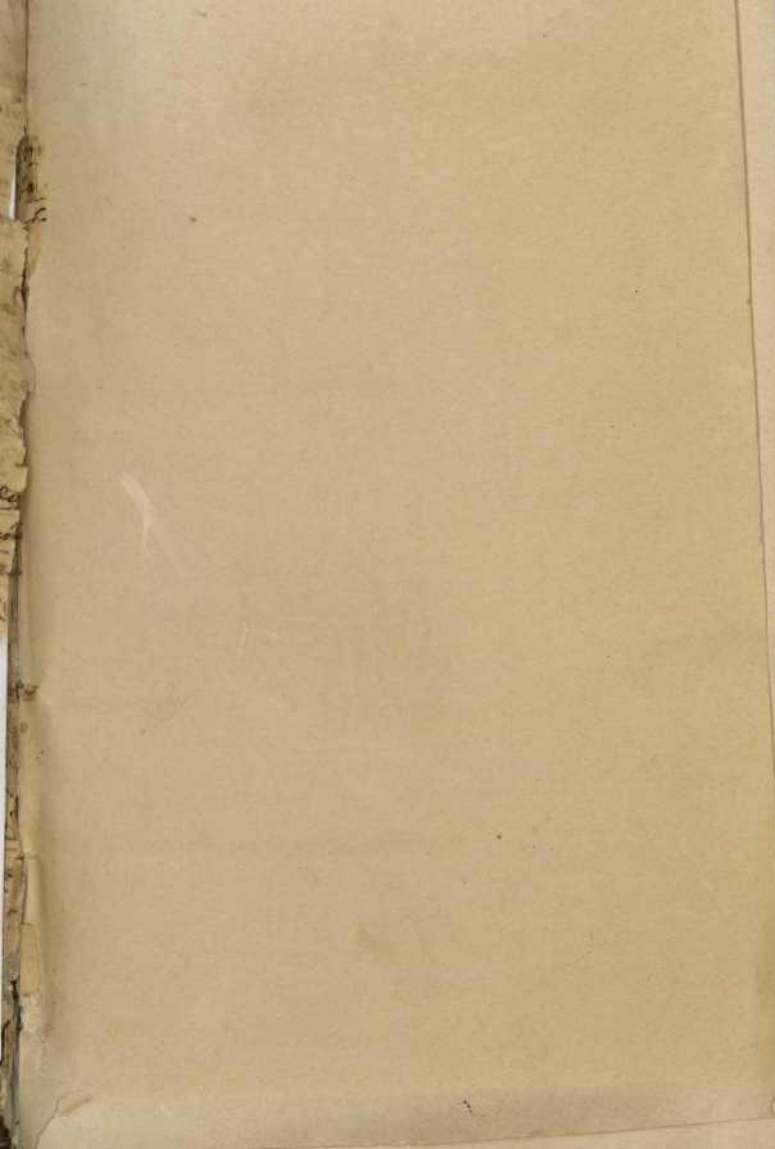


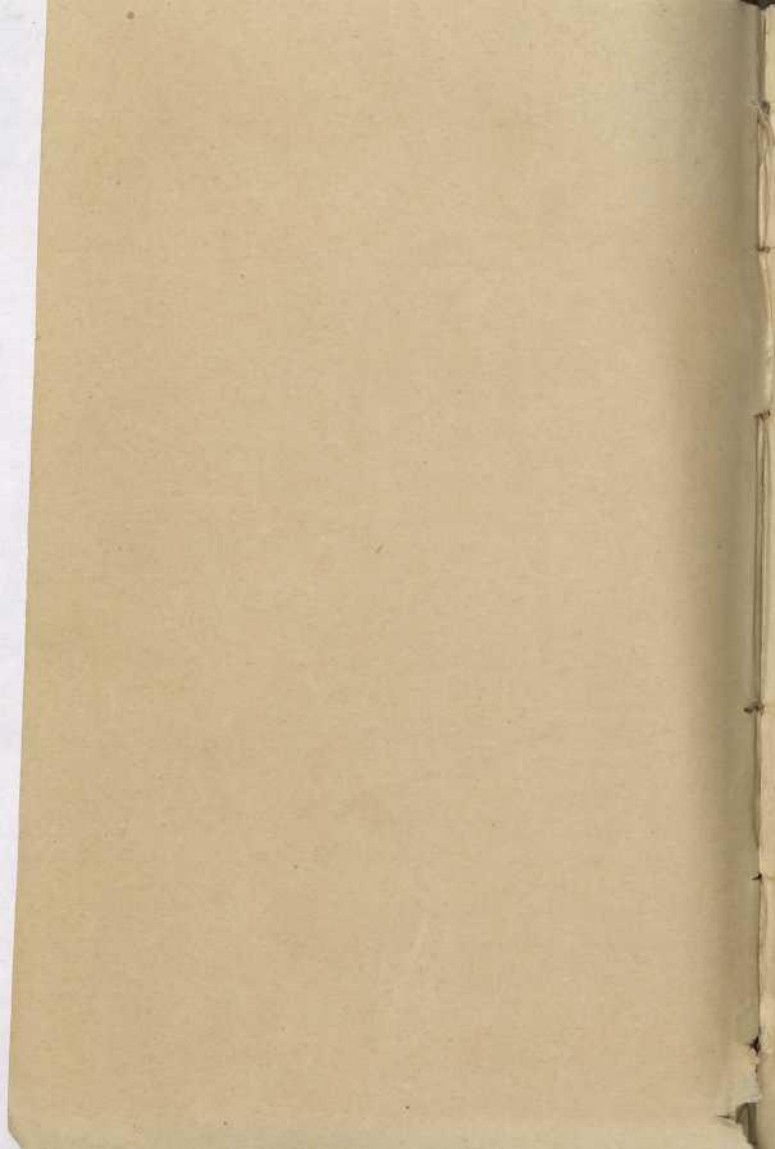


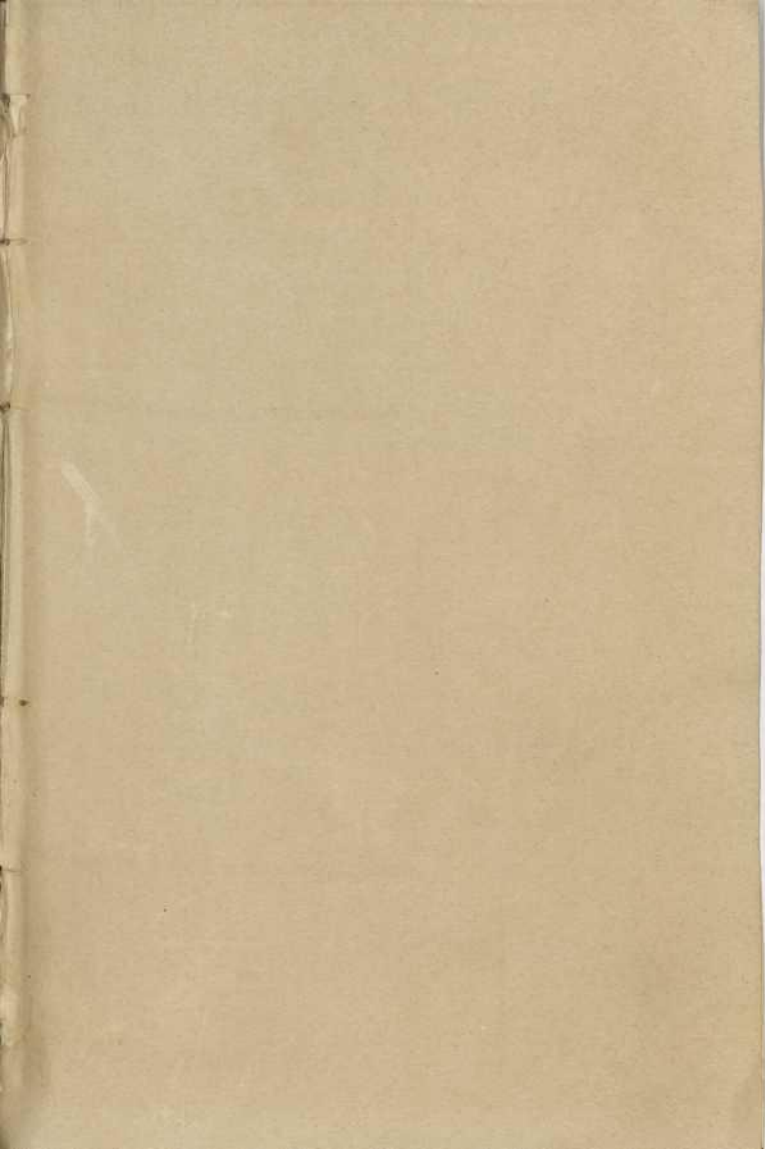


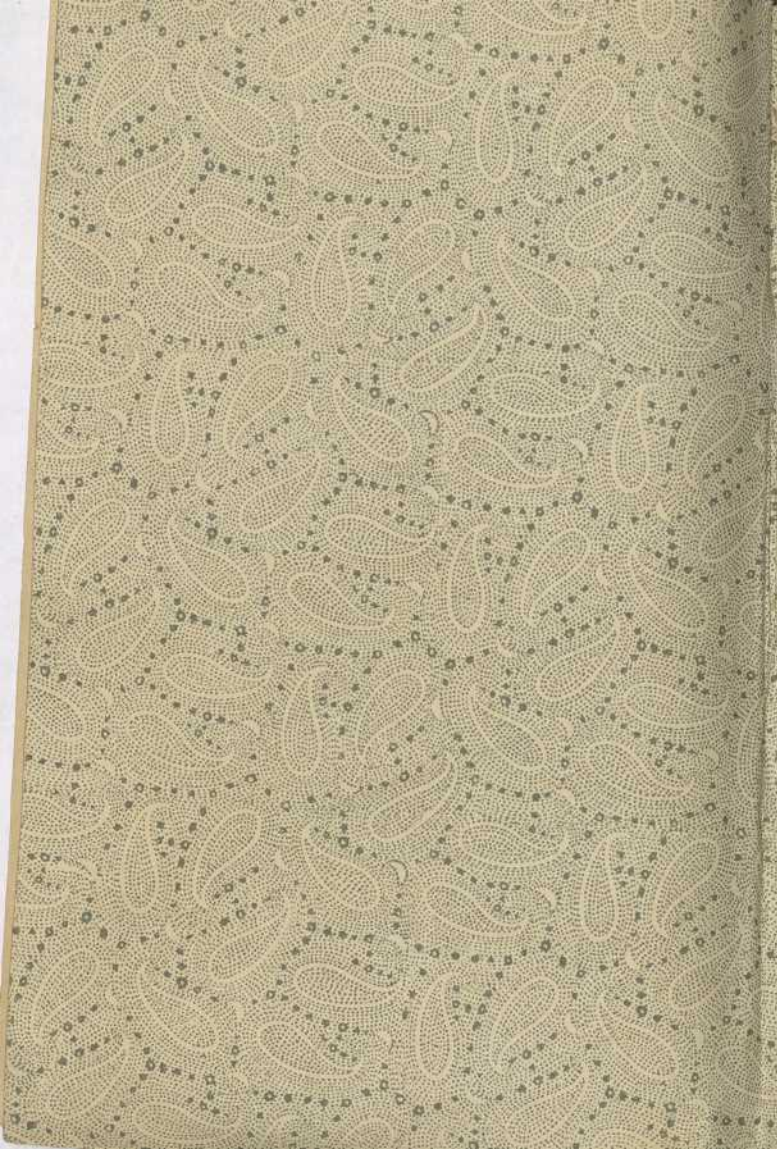
492



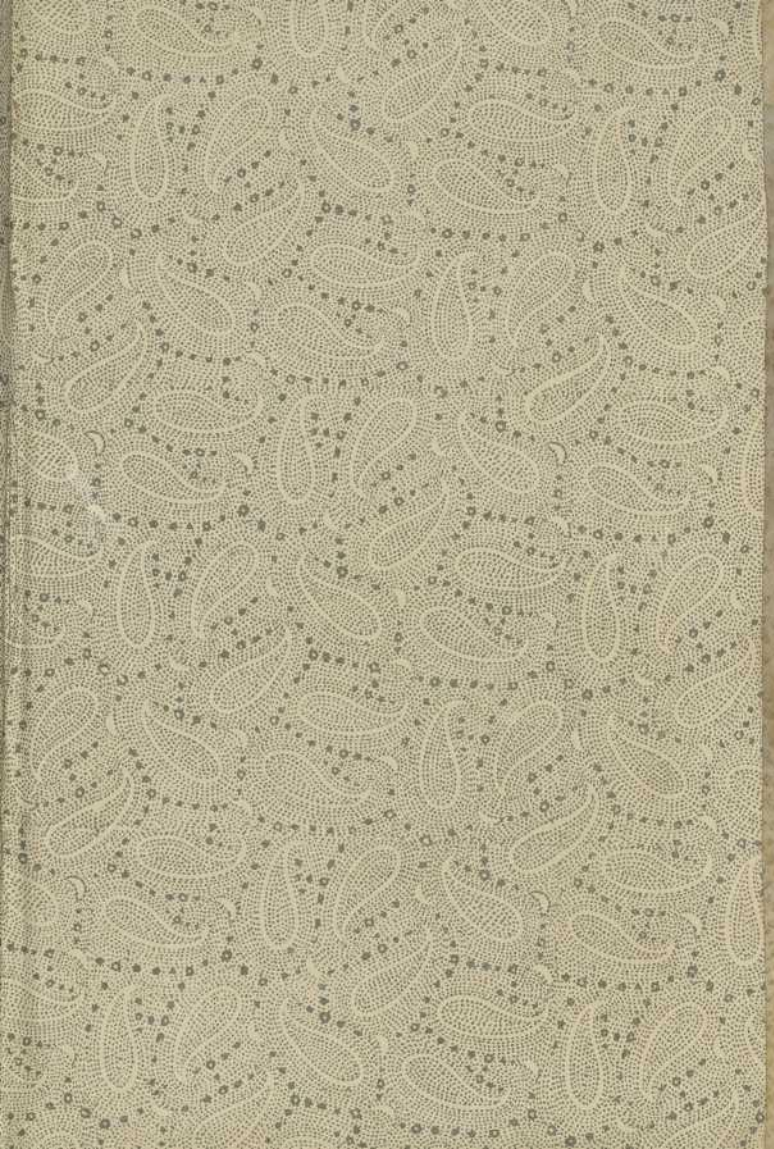














Varios  
Tamanos



No Caja  
C-40